

DOCTORA

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

RAD: 2020-00055-00

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, abogado inscrito e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, identificado con la C.C. No.16.803.889 expedida en La Victoria Valle del Cauca, conforme a poder por este conferido, ejecutado en el referido proceso, dentro del término legal¹, acudo a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho a través de auto 237 con fecha 23 de julio del 2020, fundado en lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso, conforme a lo que en adelante se expondrá, no sin antes realizar las siguientes:

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 23 de julio del 2020 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

HECHOS

Primero: El **BANCO DE BOGOTÁ** interpuso ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 358346318 y16803889, suscritos por mi poderdante con dicha entidad financiera.

¹ El mandamiento ejecutivo fue entregado por medio del servicio postal el día sábado 30 de enero de 2021 en la residencia de la señora madre del ejecutado.



Segundo: El 11 de marzo de 2020, mi poderdante presentó solicitud de negociación de deudas ante el centro de conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali Valle del Cauca, en la cual fueron citados como acreedores entre otros, la entidad financiera que hoy demanda en el presente proceso ejecutivo Banco de Bogotá S.A., la cual fue debidamente representada en el proceso de Negociación de deudas por las obligaciones descritas en el hecho primero.

Tercero: El 09 de julio de 2020 se emite acta de inicio de trámite de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación, en la cual se acepta la solicitud presentada el 11 de marzo anterior, conforme al artículo 543 del C.G.P.

Cuarto: El mandamiento ejecutivo emitido por su Despacho en el proceso de la referencia fue proferido el 23 de julio de 2020, esto es, estando aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada en el mes de marzo.

Quinto: El artículo 545 del C.G del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente**, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”
(Negrilla y Subrayado fuera de Texto Original)

Sexto: La negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA fue declarada fracasada por parte del conciliador, el doctor JUAN DAVIDAD GORDILLO MONTOYA, el día 23 de octubre del año 2020, en audiencia en la que tuvo participación la entidad financiera Banco de Bogotá S.A., a través de su apoderado judicial el doctor JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.340, portador de la tarjeta profesional No. 218340 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: En la actualidad cursa proceso de liquidación patrimonial, ante el juzgado 11 civil municipal de Cali Valle del Cauca, en el cual funge como deudor insolvente el señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA y dentro los acreedores se encuentra el Banco de Bogotá S.A., por las mismas obligaciones que demanda en el presente asunto.

DERECHO



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com
contacto@antonioylondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318, 319, 438 y 545 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas lo siguiente:

1. Copia del expediente de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali Valle del Cauca en 105 folios digitales.
2. Copia de radicación proceso de Liquidación Patrimonial. En 01 folio digital

ANEXOS

1. Las pruebas anunciadas
2. Poder

NOTIFICACIONES

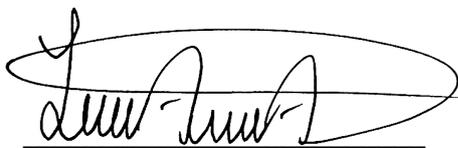
Mi poderdante en la carrera 6ta No. 15b 48 Santa Teresa del municipio de La Victoria Valle del Cauca

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 9-50 oficina 1302, Edificio Diario de Otún Pereira, Risaralda, en las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com y antonioyalondonoabogados@gmail.com y al teléfono celular 313-664-8982 y al fijo (6) 346-8836.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

— Abogados Asociados S.A.S. —

Del señor juez, Cordialmente.



LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA
CC. 1.114.208.845 de La Victoria Valle del Cauca
T.P. 308.701 del C.S. de la J.



**DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

**REF: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
RAD: 2020-00055-00**

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con la C.C. No.16.803.889 expedida en La Victoria Valle del Cauca, actuando en CALIDAD DE DEMANDADO en el presente proceso, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO SUFICIENTE al doctor **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA**, abogado inscrito e identificado como aparece al pie de su firma, para que se constituya como mi apoderado dentro del proceso bajo radicado No. **2020-00055-00** que cursa en su Despacho, interpuesto por el Banco de Bogotá en virtud a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 358346318 y 16803889, suscritos con dicha entidad financiera, con el fin de que realice la defensa de mis derechos dentro de este trámite.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, suscribir cualquier documento inherente a dicho trámite, interponer los recursos que considere pertinentes y en general, para llevar a cabo las diligencias necesarias en procura de mis intereses, así como para todo lo que la ley consagra.

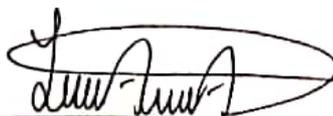
Sírvase Sra. Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados.

DEL SEÑOR JUEZ



**DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CC No.16.803.889 de La Victoria Valle del Cauca**

ACEPTO EL ANTERIOR PODER



**LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA
C.C 1.114.208.845 de La Victoria Valle del Cauca
T.P 308.701 del C.S.J.**



Registramiento de la familia

Notario Único de La Victoria (V)

al despacho Notarial en presencia

Diego Antonio Arbakda

C.C. 16803889 de La Victoria

y de tener en cuenta el contenido del acta
de matrimonio que se encuentra en el libro
y huella que aparecen con las señas
La Victoria Valle

01 FEB 2021

DM

Comparaciones

OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U.
NOTARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Santiago de Cali – Valle del Cauca

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO
CÓDIGO:

JUEZ DE REPARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CLASE DE PROCESO:

LIQUIDACION PATRIMONIAL

GRUPO

No. 13 OTROS PROCESOS- LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Cuantía

Mínima

Menor

Mayor

DEUDOR
Nombre(s)

1 Apellido

2 Apellido

No .C.C.

DIEGO ANTONIO

ARBOLEDA

16.803.889

BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA
DIEGO NILSON FRANCO

CENTRO DE CONCILIACION

Nombre(s)

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS

Conciliador: JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA T.P. No. 261.428 CC No. 1.114.153.063

Dirección de Notificación: Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Ed. Garcés de Cali Tel. 889 5639 – 896 2597

Firma de Conciliador



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO

E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EN LA INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA CC No. 16.803.889

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.153.063 de Cali, Tarjeta Profesional número **261428** del C.S.J, actuando como conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, por medio del presente escrito me dirijo a Usted señor Juez, para solicitarle la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, del deudor insolvente **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** domiciliado en Cali, identificado con la **CC No. 16.803.889**, teniendo en cuenta las siguientes situaciones y peticiones

**CUESTIÓN QUE CONLLEVA LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL**

1.- El trámite de negociación de deudas del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, en la audiencia realizada el día 23 de octubre de 2020 el conciliador observa que la propuesta no es de recibo de los acreedores asistentes, ya que los votos negativos corresponden al 83.23% en observación de todo lo anteriormente sucedido dentro de la audiencia; declara el **FRACASO DE LA NEGOCIACION** y le da seguimiento y transcripción al art.559 de la ley 1564 de 2012 el cual reza: Si trascurrido el termino previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declara el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al Juez para que proceda a la apertura de la liquidación patrimonial de conformidad con el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso.

2. De acuerdo a lo anterior, el suscrito conciliador el **Dr. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** expidió la respectiva Constancia de Fracaso de la Negociación de deudas **No. 08410**. De acuerdo a lo anterior se procede a remitir a Usted señor Juez Civil Municipal, para que decrete la apertura de la Liquidación Patrimonial.

PETICIONES

- 1.- Se proceda al nombramiento del Liquidador y fijación de sus honorarios provisionales.
- 2.- Una vez nombrado el liquidador se le indicará estas cuatro órdenes:



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDASAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

- a. Que dicho liquidador notifique a los acreedores de los deudores del inicio de la etapa liquidatoria.
- b. Que actualice el inventario de bienes valorado por los deudores y aportado en el proceso de negociación de deudas fracasada.
- c. Que oficie a todos los jueces que estén adelantando procesos de ejecución contra los deudores para que los remitan a la liquidación, y
- d. Se oficie a los jueces o juez que esté adelantando procesos de alimentos en contra de los deudores para que los remitan a la liquidación. .
- e. La prevención por parte del liquidador de prevenir a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso de acuerdo al artículo 534 del Código General del Proceso que dice "... el juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.", designación que se hace de manera expresa sin tener relación con la cuantía del proceso, siendo para el presente de Mayor Cuantía.

ANEXOS

Allego copias de los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante
- Documentos de pruebas aportados en la solicitud.
- Acta de designación, posesión y de admisión del trámite de negociación de deudas.
- Formato de asistencias
- Poderes y certificados de representación legal de los acreedores
- Actas de suspensiones
- Constancia de Fracaso de la negociación de deudas No. 08410.

NOTIFICACIONES

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASAS, Calle 11 No. 1-07 Oficina 204 del Edificio Garcés, Tel 8895639 - 8962597 y correo electrónico: fundafas@yahoo.com

Atentamente,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
Conciliador
CC No. 1.114.153.063 de Cali
T. P. No. 261.428 C.S.J.

Cali, junio de 2020

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
 E. S. D.

11-Marzo/2020
Sina

REF: SOLICITUD DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.889 expedida en La Victoria (Valle); domiciliado en la carrera 32 No. 14-16 Barrio Cristóbal Colon, en la ciudad de Santiago de Cali, quien actúa en calidad de **DEUDOR**, por medio de la presente me permito realizar ante ustedes **SOLICITUD DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en virtud a que mi mandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 539 del título IV, capítulo I y II del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012) para tal fin, en los siguientes términos:

1

Numeral 1 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

CAPITULO I. -IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE - DEUDOR, PRETENSIONES, HECHOS, SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD E INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS QUE HAN LLEVADO A LA SITUACION DE CESACIÓN DE PAGOS DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

I.I. DATOS DEL SOLICITANTE (DEUDOR)

 Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302
 313 664 8982  6- 346 8836
 antonioylondonoabogados@gmail.com

Nombre Completo: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

Número de Cédula: 16.803.889 expedida en La Victoria (Valle del Cauca)

Dirección: Carrera 32 No. 14-16 Barrio Cristóbal Colon, en la ciudad de Santiago de Cali.

Correo: diegoantonioarboleda@gmail.com

I.II. PRETENSIONES

1.2.1. Se admita el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE al señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, conforme lo establecen los artículos 543 y 545 del C.G.P.

I.III. HECHOS

1.3.1. Mi mandante, desde el año 2004 aproximadamente, es decir, hace 15 años, se dedicaba a comprar y vender banano en varios municipios del departamento del Valle del Cauca.

2

1.3.2. Desde hace aproximadamente 4 años la competencia en el sector en el que mi poderdante desempeñaba sus labores ha aumentado, perjudicando en gran medida el desarrollo eficiente de la labor que por 15 años llevó a cabo, dado que se posicionaron empresas que por estar bien constituidas y poseer, no solo personal de sobra, sino unos vehículos con más capacidad de cargue, generaban una menor demanda para los pequeños compradores, y vendedores de banano como era el caso del señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA.

1.3.3. Con el afán de no dejarse derrotar por la competencia, la cual tenía mucha más facilidad de brindar a los clientes un mejor precio de los productos, mi representado, empezó a buscar otras formas de captar clientes y como no le era posible reducir el precio del producto, decidió darles facilidad de pago con miras a que le compraran a él el banano, sin embargo, algunas de las personas a las que les brindó el mencionado beneficio, se fueron del sector, sin cancelarle las sumas



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

que le adeudaban, generando con ello un pérdida económica de aproximadamente TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), lo cual fue devastador, por cuanto, no solo era difícil mantenerse por la competencia existente, sino que la aludida pérdida de dinero, fue un daño irreparable que lo llevó a buscar otras alternativas para conseguir recursos y poder suplir sus necesidades básicas y las de su grupo familiar.

1.3.4. El señor DIEGO ANTONIO, es esposo de la señora LUZ ADRIANA MOLINA y padre de 4 hijos de las siguientes edades: 4, 11, 16 y 17 años, y es quien suple los gastos de manutención del hogar conformado por su esposa y sus 4 hijos, dado que la primera en la actualidad se encuentra desempleada.

1.3.5. Debido a la difícil situación que atravesaba la economía familiar, mi poderdante tuvo que trasladarse a conseguir un empleo en la ciudad de Cali, en razón a que tal como se mencionó en hechos anteriores la actividad que realizaba ya no generaba los ingresos suficientes y su esposa e hijos requerían alimentos.

3

1.3.6. Debido a las pérdidas económicas que le dejó la actividad a la que se dedicaba mi poderdante, este no contaba con recursos para invertir en algún negocio diferente y así poder seguir desempeñando sus labores como trabajador independiente, por lo que tuvo que conseguir un empleo que le permitiera subsistir, es ahí donde, se desplazó a la ciudad de Cali en razón a una oferta de empleo como conductor en la distribuidora frutivalle, identificada con el NIT 93391647-1, empresa en la que labora desde el 01 de enero de 2019.

1.3.7. Desde marzo del año en curso, mes en el cual se empezaron a adoptar medidas para mitigar la pandemia (COVID-19) a través de los decretos presidenciales, constituye hecho notorio que la economía del país se ha visto afectada, y con ella las empresas de todo el sector, debido a la drástica disminución en las ventas, producción, y adquisición de insumos de todo tipo, gracias a la pérdida de poder adquisitivo de la población, circunstancia que en el presente caso no



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

constituye motivo alguno para querer evadir responsabilidades, por el contrario mi poderdante desea asumirlas de la mejor manera y en la medida de sus posibilidades.

1.3.8. Teniendo en cuenta la crisis económica que venía sobrellevando mi prohijado y la numerosa familia que depende de sus ingresos mensuales, se le hizo necesario acudir al presente trámite en aras de buscar un alivio económico, a través de un consenso con sus acreedores, pero que se ajuste a su realidad actual, ya que la intención del señor DIEGO, es responder por cada una de las obligaciones adquiridas con las entidades financieras.

I.IV. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

Conforme lo dispone el artículo 538 del C.G.P., en la actualidad mi poderdante se encuentra en imposibilidad de cumplir con el pago total de sus obligaciones económicas las cuales ascienden a la suma de (\$139.531.408,84), sin incluir los intereses de mora, acreditándose el requisito de ser más de dos (2) obligaciones e incurrir en mora por un término superior a noventa (90) días a la fecha de la solicitud del presente trámite.

4

I.V. INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS QUE HAN LLEVADO A LA SITUACION DE CESACIÓN DE PAGOS NARRADAS EXPRESAMENTE POR EL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

Hace aproximadamente 15 años mi prohijado venía cancelando con normalidad sus compromisos económicos, con entidades bancarias y particulares, dado que su actividad de compra y venta de banano, le permitía ser cumplido con sus obligaciones, sin embargo, con el paso de los años fueron surgiendo varias situaciones, que lo llevaron a tener que acudir al presente trámite, con el fin de superar la crisis que en la actualidad lo afecta, así:



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

- a. En este acápite es pertinente reiterar lo mencionado en los hechos, en lo referente a la dificultad generada por el incremento de la competencia en el sector en el que mi poderdante desempeñaba sus labores, al igual que el patrimonio que perdió en el marco del desarrollo de su actividad económica.
- b. El empleo como conductor, que en la actualidad desempeña mi prohijado, le genera ingresos de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MC/TE** (2.300.000), los cuales debe distribuir entre su manutención la de su familia y el pago de obligaciones bancarias, siendo imposible para este conseguir un empleo adicional para obtener más recursos, porque el actual lo ejecuta de tiempo completo.
- c. Por lo antes mencionado el señor DIEGO ANTONIO se ve en la obligación de declararse en **INSOLVENCIA ECONÓMICA ABSOLUTA** y acogerse al trámite contenido en la ley 1564 de 2012, ya que en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para suplir el total de sus obligaciones bancarias.
- d. Cabe resaltar que el señor ANTONIO ARBOLEDA, siempre ha cumplido con sus obligaciones, sin embargo, debido a las situaciones expuestas, sus gastos mensuales en su condición de padre de 4 hijos, empleado y único sustento de su hogar salieron de control, por lo que ha tenido que incumplir con las cuotas que mes a mes le corresponde por concepto de capital e intereses en los bancos que le han realizado préstamos de dinero.
- e. Las obligaciones de mi poderdante, cada día incrementan lo cual le ha generado angustia y estrés, por cuanto con el salario que devenga en la actualidad es imposible cumplirlas; aunado a lo anterior, las llamadas telefónicas de los funcionarios de los bancos a los que le debe, son repetitivas, y mi representado siente impotencia por no poder dar una opción de pago, no obstante, su mayor deseo ser cumplido con sus obligaciones, por eso lo que busca con este trámite es llegar a un acuerdo de pago que le permita seguir adelante.

5



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

313 664 8982

6- 346 8836

antonioylondonoabogados@gmail.com

Estas, son las razones del endeudamiento del señor DIEGO ANTONIO, quien quiere que sus acreedores tomen en cuenta esta memoria explicativa y le brinden la alternativa de cumplir con sus obligaciones y en tal sentido, **ACEPTEN EN EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA**, ya que se trata de una persona trabajadora, la cual tiene el ánimo de saldar sus obligaciones bancarias, cumplir con sus compromisos personales y seguir adelante con su vida, y todo esto lo puede lograr con el apoyo de sus acreedores, si le dan la oportunidad de estabilizarse económicamente.

Numeral 2 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

CAPITULO II. – PROPUESTAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

II.I. Solicito se estudie la viabilidad de acoger cualquiera de las tres opciones que en adelante describiré, dado que son las que se ajustan al patrimonio y los ingresos que mensualmente percibe mi poderdante en el marco de su actividad económica:

6

PRIMERA:

Realizar a la firma del presente acuerdo, un único pago del 30% del total del capital adeudado, esto es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTI DÓS COMA CUATRO PESOS MC/TE (\$41.859. 422, 4)**, el cual se distribuirá teniendo en cuenta los porcentajes que les corresponda a cada una de las entidades financieras involucradas según el monto de la obligación.

SEGUNDA:



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

Solicito le sean concedidos dos (2) años de gracia, para posterior a ellos empezar a cancelar **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS COMA QUINCE PESOS M/CTE** (\$1.245.816,15) para todos los acreedores por un espacio de 96 meses (equivalente a 8 años) con cuotas extras en los meses de junio y diciembre para un total de (112) cuotas, sin la posibilidad de reconocer intereses. Valores que serán cancelados por concepto de ingresos mensuales derivadas de la actividad laboral como transportador en la distribuidora frutivalle.

TERCERA:

Solicito que se dé la oportunidad de iniciar a pagar de inmediato y de forma periódica, esto es, mes a mes, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEL MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$996.652,92) para todos los acreedores por un espacio de 120 meses (equivalente a 10 años) con cuotas extras en los meses de junio y diciembre para un total de (140) cuotas, sin la posibilidad de reconocer intereses. Valores que serán cancelados por concepto de ingresos mensuales derivadas de la actividad laboral como transportador en la distribuidora frutivalle.

7

II.II. Solicito también que se otorgue una quita de intereses corrientes y moratorios equivalentes al 100% respecto del tiempo en que se ha dejado de cancelar hasta la reactivación del crédito.

II.III. Luego de la aceptación por cada uno de los acreedores de los términos anteriores (cualquiera de las tres opciones), se pagará con el dinero disponible según la prelación legal de los créditos en el plazo escogido por la mayoría equivalente al 60% de los acreedores, en cuotas fijas mensuales con cuotas extras en los meses de junio y diciembre. Las acreencias que pertenezcan a una misma clase se realizarán los pagos a prorrata.



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

Nota: El término del plazo de la propuesta de pago se ajusta a la excepción que otorga el numeral 10° del artículo 553 de la ley 1564 de 2012, la cual prevee un término superior a 5 años para la atención del pasivo, siempre y cuando así lo disponga la mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos.

Numeral 3 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

CAPITULO III. – RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACREENCIAS.

De acuerdo al numeral 3 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, a continuación, detallo los nombres, de cada uno de los acreedores, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, y fecha de otorgamiento de los créditos; nombres y domicilios de las oficinas o lugares de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.

8

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$1.499.991,87
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO VISA
INTERES CORRIENTE	\$2.348.724,01
FECHA DE INICIO	27/09/2006
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$1.126.928,31
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO DINERS
INTERES CORRIENTE	\$1.069.184,36



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

Antonio&Londoño

Abogados Asociados

FECHA DE INICIO	04/05/2011
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 4.660.681,65
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD
INTERES CORRIENTE	\$3.569.199,02
FECHA DE INICIO	27/09/2006
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 19.897.727,91
NATURALEZA	VIVIENDA PESOS
INTERES CORRIENTE	\$ 1.167.237,86
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 26.367.580,24
NATURALEZA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
INTERES CORRIENTE	1.678.945,10
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 27.786.988,80
NATURALEZA	CRÉDITO ROTATIVO
INTERES CORRIENTE	\$ 3.433.427,45
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 10.799.457,62
NATURALEZA	CREDISERVICE
INTERES CORRIENTE	\$ 1.573.621,43
INTERES DE MORA	\$ 162.643,23



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2019
ESTADO DEL CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 46.195.772,24
NATURALEZA	CAMPAÑA PREAPROBADOS
INTERES CORRIENTE	\$ 6.311.443,78
INTERES DE MORA	\$ 564.849,13
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2019
ESTADO DE CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 1.196.280,20
NATURALEZA	SOBREGIRO
INTERES CORRIENTE	\$ 74.077,00
INTERES DE MORA	\$ 93.963,00
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2019
ESTADO DE CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DÍAS

10

El valor total de mis acreencias corresponde a la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$139.531.408,84) CORRESPONDIENTES A CAPITAL PRODUCTO DE LA NEGOCIACIÓN.**

Igualmente se informa que a la fecha existe un crédito personal con el señor **DIEGO EDILSON FRANCO**, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)** producto de un préstamo personal suscrito mediante título valor de fecha 4 de diciembre de 2018; Previa comunicación con el acreedor informa al deudor que va colaborar con renunciar a los términos a los que se llegue el acuerdo de negociación con las entidades financieras, manifestando su voluntad de dejar el crédito como postergado, solicitando que quede constancia dentro del acta de



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

negociación de la existencia de la deuda para que a futuro sea cancelada bajo la voluntad y credibilidad que el acreedor está depositando en el deudor.

NOMBRE	DIEGO EDILSON FRANCO
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 28.000.000
NATURALEZA	PRESTAMO PERSONAL
INTERES CORRIENTE	10.640.000
INTERES DE MORA	LO DESCONOCE
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2018
ESTADO DE CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

ACOTACIÓN IMPORTANTE

El 31 de octubre del año 2013, le fue desembolsado a mi poderdante por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el crédito con número de obligación **725069700105603**, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 29.200.000), (LÍNEA INVERSIÓN PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO) el cual fue empleado para cultivar 3 hectáreas de aguacate en el inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria 375-32488, denominado "EL BRILLANTE", para la época de propiedad del señor DIEGO ANTONIO, dicho crédito poseía un interés corriente anual equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.372.548), valor que tuvo que pagar durante los dos primeros años siguientes al desembolso del crédito solo por concepto de intereses, posterior al lapso indicado, debía asumir el pago de cuotas a las que se les sumaría el concepto del capital que era equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.866.308), lo cual sumado al costo de los intereses corrientes ya indicados arrojaban un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$ 8.374.278) de cuota anual.

11



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982 ☎ 6- 346 8836

✉ antoniolondonoabogados@gmail.com

Ahora bien, una vez transcurrieron los dos años indicados, esto es, en el año 2016 el señor ANTONIO ARBOLEDA, asumió el pago de la primera cuota anual en la cual se incluía tanto capital como intereses, sin embargo, para la segunda cuota en el año 2017, su situación económica se agravó puesto que el cultivo de aguacate aún no estaba dando sus frutos, motivo por el cual tuvo que acudir a un segundo crédito con dicha entidad financiera equivalente a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) (LÍNEA CAP.TRAB.-SOST.PROD.AGRO.-AGRICOLA) el cual fue desembolsado el 21 de febrero de 2017 con número de obligación 725069700135007, y fue utilizado para sostenimiento de la finca en general.

En el año 2018, mi poderdante, con la grave situación que atravesaba por los motivos expuestos en el acápite de I.III. HECHOS, y la poca productividad arrojada por el cultivo de aguacate mencionado, le fue imposible seguir asumiendo el pago de los créditos adquiridos con el BANCO AGRARIO motivo por el cual, dicha entidad realizó una refinanciación de los 2 créditos y les asignó número de operación **725069700153852, y 725069700154092.**

12

Así las cosas, teniendo en cuenta la insostenible situación financiera que atravesaba mí representado, el 30 de octubre de 2018 celebró promesa de compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 375- 32488, con el señor JHON NILSON HERNÁNDEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.134 del Dovia Valle del Cauca, en virtud a la cual acordaron como precio de venta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45.000.000), dinero que el señor HERNÁNDEZ DUQUE pagaría de la siguiente forma: el 6 de enero de 2019, realizaría la entrega de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000), tal y como ocurrió, y en adelante se haría cargo de los 2 créditos hipotecarios existentes en el BANCO AGRARIO, obligación que ha sido debidamente asumida por el comprador desde la fecha en la que se realizó la promesa de compraventa.



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

El 01 de junio de 2019, las partes acudieron a realizar la escritura pública (028) por medio de la cual el señor ANTONIO ARBOLEDA le transfirió el derecho de propiedad sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 375- 32488 al señor JHON NILSON, tal y como puede corroborarse por medio del certificado de tradición del inmueble en mención, sin embargo, en ese momento y debido a la buena fe que rodea la gran mayoría de negocios que despliega la gente del común, no se realizó la correspondiente solicitud de subrogación de los créditos ante la entidad bancaria, motivo por el cual en la actualidad ambos créditos aparece a nombre mi prohijado, no obstante, dicha obligación se encuentra al día, por cuanto es el señor JHON NILSON quien se ha hecho cargo de cubrirla, desde el momento que realizó el negocio jurídico tendiente a la adquisición del predio rural.

En atención a lo manifestado y con el propósito de evitar que las acreencias existentes en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de mi poderdante ingresaran a hacer parte del CAPITULO III. – RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACREENCIAS de la presente solicitud de insolvencia, y por ende se tomaran en cuenta en el respectivo proceso asumiendo los resultados del mismo, mi representado antes de interponer la presente solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, acudió en reiteradas oportunidades a la entidad bancaria mencionada con el fin de poner en conocimiento su situación y la del señor JHON NILSON HERNÁNDEZ DUQUE y con el fin de pedirles estudiar la viabilidad de la SUBROGACIÓN DE LOS CRÉDITOS, toda vez que, en primer lugar, este último se encontraba en la capacidad de seguir cubriendo la obligación y en segundo lugar se trataba de un comprador de buena fe que no podía verse defraudado por las resultas del presente proceso; empero, la entidad bancaria no accedió a realizar la subrogación solicitada y respondía con evasivas ante las constantes visitas realizadas por mi representado y el señor HERNÁNDEZ DUQUE, aun siendo de su conocimiento que el trámite de insolvencia se iba presentar y que lo que se pretendía era no defraudar los intereses de ninguna de las partes. En tal sentido, y con el ánimo de brindar la mayor transparencia posible, se pone en conocimiento de las partes en el presente proceso, la situación de las acreencias con números de operación **725069700153852**, y **725069700154092**, existentes en el BANCO AGRARIO

13



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

313 664 8982

6- 346 8836

antonioylondonoabogados@gmail.com

DE COLOMBIA a nombre del señor ANTONIO ARBOLEDA y lo pertinente al inmueble rural identificado con número de matrícula inmobiliaria 375- 32488, el cual es garantía de dichos créditos pero en la actualidad es de propiedad del señor JHON NILSON, sin embargo, es de aclarar que por tratarse de una garantía real, con la enajenación del inmueble hipotecado, el acreedor hipotecario ante cualquier eventual incumplimiento de las obligaciones persigue el inmueble sin importar en cabeza de quien esté la propiedad del mismo, motivo por el cual se ha intentado realizar la subrogación de los créditos, la cual a la fecha ha sido imposible.

Numeral 4 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

CAPÍTULO IV. - INVENTARIO DETALLADO DE LOS BIENES

A la fecha de presentación de esta solicitud mi mandante solo posee un único bien inmueble, el cual se procede a describir:

14

CLASE DE BIEN	DESCRIPCIÓN	AFECTACIONES	VALOR conforme avalúo efectuado por el Banco Davivienda
Bien Inmueble	Casa de habitación, ubicada en la carrera 6 número 15B-48 del municipio de La Victoria Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-61276, ficha catastral No. 010001030061000	Afectación a vivienda Familiar. Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en favor del Banco Davivienda S.A. constituida a través de la escritura pública de adquisición No. 1.326 del 12 de junio de 2014	\$37.600.000



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

Numeral 5 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)**CAPÍTULO V.- RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL.**

A la fecha no se encuentra radicado ningún proceso judicial en contra del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** o por lo menos no ha sido notificado.

Numeral 6 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)**CAPÍTULO VI. -- CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR, EXPEDIDA POR EL EMPLEADOR.**

Siguiendo lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 539 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Anexo a la presente solicitud certificado de ingresos mensuales derivadas de la actividad laboral del deudor como **CONDUCTOR DE VEHÍCULO QUE TRANSPORTA FRUTA** en la empresa **DISTRIBUIDORA FRUTIVALLE**.

15

Numeral 7 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)**CAPÍTULO VII.- MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.**

Para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 539 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** manifiesta que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a su cargo,



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

estarán destinados en su totalidad para el pago de las acreencias relacionadas en la solicitud.

Numeral 8 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

CAPÍTULO VIII. - INFORMACIÓN RELATIVA A SI TIENE O NO SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE.

En atención a lo prescrito en el numeral referido, se deja constancia que en la actualidad mi mandante tiene **SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** con la señora LUZ ADRIANA MOLINA LOCALIZA.

JURAMENTO

Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación financiera y su capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

16

ANEXOS

Me permito anexar los documentos que a continuación relaciono:

1. Escritura pública No 1.326 del 12 de junio de 2014, de la casa ubicada en la Carrera 6 Número 15B-48, en el departamento de la Victoria Valle del Cauca, identificada con la matrícula inmobiliaria No.375-61276, Ficha Catastral No. 010001030061000
2. Certificación de la deuda expedida por el banco DAVIVIENDA S.A.
3. Certificación de la deuda expedida por el BANCO DE BOGOTÁ



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982 ☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

4. Certificación laboral y de ingresos expedida por el empleador.
5. Copia Cédula de Ciudadanía del señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
6. Certificado de tradición del inmueble bajo matrícula inmobiliaria 375-61276
7. Poder para actuar en representación del señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
8. Soporte de créditos Banco Agrario
9. Refinanciación créditos Banco Agrario
10. Promesa de Compraventa

NOTIFICACIONES

El deudor: En la carrera 32 No. 14-16 Barrio Cristóbal Colon, en la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 310-470-3146, correo electrónico diegoantonioarboleda@gmail.com

El apoderado: En la calle 19 No. 9-50, edificio Diario del Otún, oficina 1302, Pereira Risaralda, teléfono 313-664-8982 o 036- 346 8836, correo electrónico antonioylondonoabogados@gmail.com, de igual forma, autorizo y solicito expresamente que todas las actuaciones que se surtan en el presente proceso, me sean notificadas vía correo electrónico, conforme lo establece el Código General del Proceso.

17

Para finalizar, como es de público conocimiento, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, el Gobierno Nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, para lo cual ha venido adoptando una serie de medidas preventivas dentro de las cuales, por medio del Decreto 457 del 22 de marzo hogaño, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente ordenó él "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia", motivo por el cual las actividades relacionadas en la presente solicitud



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982 ☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

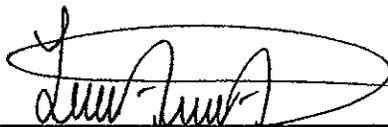
Antonio&Londoño

Abogados Asociados

deberán adelantarse en su mayoría de manera virtual, con el fin de salvaguardar la integridad de todas las partes involucradas en este trámite y de evitar infringir la normatividad vigente.

Del Centro de Conciliación.

Atentamente,



LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Director Antonio&Londoño Abogados Asociados S.A.S.
Abogado Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible U. Externado
de Colombia
Estudios en el Contrato de Seguro Privado U. Externado
Investigador Criminal
CC 1.114.208.845 de la Victoria Valle del Cauca
T.P. 308.701 del C.S de la J.

18



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAS
CALI, VALLE DEL CAUCA
E.S.D

REF: PODER PARA TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con la C.C. No.16.803.889, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor y vecino de Pereira Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.845, portador de la tarjeta profesional No. 308.701 del Consejo Superior de la J., para que en mi nombre y representación interponga ante su despacho y lleve hasta su culminación TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE por reunir los requisitos exigidos por la ley.

Mi apoderado queda con expresas facultades de revisar y tomar copias del expediente, aportar y solicitar pruebas, realizar peticiones, solicitudes, instaurar recursos; desistir, sustituir, reasumir, notificarse, y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

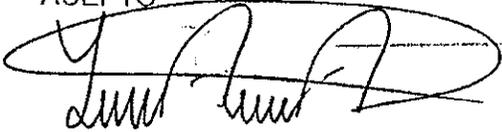
Agradezco de antemano su oportuna y amable consideración.

Atentamente,



DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CC No.16.803.889 de La Victoria Valle

ACEPTO



LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA
C.C. No. 1.114.208.845
T.P. No. 308701 del C.S.J.



Calle 19 # 19 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

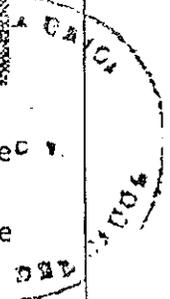


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



241



En la ciudad de Toro, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Toro, compareció:

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016803889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Círculo
de Cauca

Handwritten signature

----- Firma autógrafa -----



2qs5pw7gtwml
17/12/2019 - 09:40:38:871



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE y que contiene la siguiente información PARA CENTRO DE CONCILIACIONES FUNDAFAS.

Círculo
de Cauca

Handwritten signature



LUZ MARINA GARCÍA BASTIDAS
Notaria Única del Círculo de Toro



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2qs5pw7gtwml

Página: 1
 Fecha de proceso: 10/29/2018
 Oficina: ROLDANILLO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5.956.663 ANTONIO ARBOLEDA DIEGO
 Dirección: CR 6 15 B 48 BRR SANTA TERESA

DI/Nit: 16503889
 Teléfono: 4703146

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725069760153852	Tipo operación:	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO
Fecha de desembolso:	10/09/2018	Tasa efectiva anual:	11,060000 %
Monto:	24.072.706	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	36 MES(ES)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1
Cuota:	AYO(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	08/09/2022	Tasa referencial:	DTFEA al 10/29/2018
Base de calculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del préstamo:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	08/09/2019
Calculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Calcular tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave credencial:	1850436226	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

TABLA DE AMORTIZACION

Mes	Día	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concept	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	08/09/2019	360	24.072.706,00	6.018.180,00	10,96	2.199.082,00	289.353,00	0,00	8.506.613,00	VIGEN
2	08/09/2020	360	18.054.526,00	6.018.180,00	10,96	1.996.831,00	1.022.728,00	0,00	9.037.739,00	VIGEN
3	08/09/2021	360	12.036.346,00	6.018.180,00	10,96	1.331.220,00	977.630,00	0,00	8.322.036,00	VIGEN
4	08/09/2022	360	6.018.166,00	6.018.166,00	10,96	665.609,00	930.776,00	0,00	7.614.551,00	VIGEN
TOTALES:		1380		24.072.706,00		6.192.742,00	3.220.487,00	0,00	33.485.935,00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	OPAGXCCLI	131.657,00	1	SEGTORVIVIIVA	1.364,00
1	SEGVIDA	156.232,00	1	SEGVIDA	90.197,00
2	SEGTORVIVIIVA	1.756,00	2	SEGVIDA	90.197,00
2	OPAGXCCLI	930.776,00	2	SEGTORVIVIIVA	1.756,00
3	OPAGXCCLI	930.776,00	3	SEGTORVIVIIVA	1.756,00
3	SEGVIDA	15.099,00	3		
4	OPAGXCCLI	930.776,00	4		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Agos 9/2019 - \$ 8.507.000

Página: 1
 Fecha de proceso: 10/29/2018
 Oficina: ROLDANILLO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 5,986,663 ANTONIO ARBOLFO DIEGO
 Dirección: CR 6 15 B 48 BRR SANTA TERESA

DL/Nit: 16803889
 Teléfono: 4703146

DATOS DE LA OPERACION

Nro. operación:	725069700154992	Tipo operación:	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO
Fecha de desembolso:	10/12/2018	Tasa efectiva anual:	11,560000 %
Monto:	11,812,870	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	46 MES(ES)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1
Cuota:	AYO(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	08/12/2022	Tasa referencial:	DTFEE al 10/29/2018
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	*
Modalidad del préstamo:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	08/12/2019
Redondeo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Utr. día hábil int.:	NO
Llave Redescuento:	1801593690	Margen Redescuento:	100.0
Num CRA:			

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fee pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interes	Otros Concep	Pag. Capital	Valor Cuota	Est
1	08/12/2019	360	11,812,870.00	2,953,220.00	11.45	1,127,475.00	263,693.00	0.00	4,344,388.00	VC
2	09/12/2020	360	8,859,650.00	2,953,220.00	11.45	1,024,176.00	381,352.00	0.00	4,358,712.00	VC
3	09/12/2021	360	5,906,430.00	2,953,220.00	11.45	682,783.00	359,995.00	0.00	3,995,998.00	VC
4	09/12/2022	360	2,953,210.00	2,953,210.00	11.45	341,391.00	337,628.00	0.00	3,632,229.00	VC
TOTALES:		1380		11,812,870.00		3,175,825.00	1,342,668.00	0.00	16,331,363.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	OPAGXCCLI	186,185.00	1	SEGTORVIVI-IVA	842.00
1	SEGVIDA	76,666.00	1		
2	SEGTORVIVI-IVA	1,010.00	2	SEGVIDA	42,715.00
2	OPAGXCCLI	337,627.00	2		
3	OPAGXCCLI	337,627.00	3	SEGTORVIVI-IVA	1,010.00
3	SEGVIDA	21,358.00	3		
4	OPAGXCCLI	337,628.00	4		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

— Agosto 12/18 \$ 4.350.000



NOMBRE ANTONIO ARBOLEDA DIEGO
 DIRECCIÓN CR 6 15 B 48 BRR SANTA TERESA
 CÓDIGO POSTAL
 CIUDAD LA VICTORIA
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 OFICINA ROLDANILLO

LINEA
INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO

Nº DE OBLIGACIÓN ACTUAL 725069700105603	Nº DE OBLIGACIÓN ANTERIOR
FECHA DE DESEMBOLO (DD/MM/AAAA) 31/10/2013	FECHA FACTURACIÓN (DD/MM/AAAA) 02/10/2017
FECHA LIMITE DE PAGO 31/10/2017	

K149715

INFORMACIÓN IMPORTANTE

"Mantener su información actualizada nos permite ofrecerle una mejor asesoría en sus negocios y garantizar una óptima calificación ante las Centrales de Riesgo
 Acérquese a cualquier oficina del Banco y actualice su información"

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CAP FIJO	MONEDA PESO COLOMBIANO	CODIFICACIÓN UVR/DOLAR/PESOS	1.0000
TASA DE INTERÉS PACTADA DTFEA + 6.50 EA	Nº TOTAL DE CUOTAS 008	PLAZO DEL CRÉDITO	96 MESES
VALOR INICIAL	CUOTAS CANCELADAS 003	PERIODICIDAD DE CAPITAL	1 A VOIS
SAIDO CAPITAL	CUOTAS VENCIDAS 000	PERIODICIDAD DE INTERÉS	1 A VOIS
SAIDO CAPITAL EN MORA	Nº DE CUOTA(S) A CANCELAR 4	FECHA DE REGISTRO DE MORA	

PAGOS RECIBIDOS DESDE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN			VALOR A PAGAR		
FECHA ÚLTIMA FACTURACIÓN	16/09/2017		TASA EFECTIVA	13.86 % EA	
CONCEPTO	VALOR		CONCEPTO	VALOR	
	UVR/DOLAR	PESOS		UVR/DOLAR	PESOS
CAPITAL	0.0000	0.00	CAPITAL	0.0000	4.566.105.00
INTERESES CORRIENTES	0.0000	0.00	INTERESES CORRIENTES	0.0000	2.372.549.00
INTERESES DE MORA	0.0000	0.00	INTERESES DE MORA	0.0000	0.00
SEGUROS	0.0000	0.00	SEGUROS	0.0000	133.954.00
OTROS	0.0000	0.00	OTROS	0.0000	1.468.00
TOTAL PAGO	0.0000	0.00	TOTAL A PAGAR	0.0000	8.374.278.00
			VALOR DE COBERTURA		
			VALOR NETO A PAGAR		

Cualquier inconformidad favor comunicarla por escrito a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. al AA 9122 de Bogotá o al e-mail colombia@kpmg.com.co

Estimado cliente: Si su obligación presenta mora, favor solicitar liquidación actualizada en la Oficina del Banco antes de realizar el pago. Verifique que el estado de su obligación corresponda con los pagos efectuados y demás movimientos realizados. Cualquier inconsistencia favor informarla inmediatamente a la oficina de radicación del crédito. Agradecemos informarnos cualquier cambio en su dirección y/o números de teléfonos. Línea de Servicio al Cliente: CONTACTO Bogotá: 0540500 resto del País: LINEA GRATUITA 018000415000 www.banagrario.gov.co

La información que tenemos los siguientes canales a su disposición para presentar sus peticiones quejas o reclamos: Línea Contacto Banagrario en Bogotá 5740500 resto del país línea gratuita 01 8000 915000 o al Defensor del Consumidor Financiero Dr. José Guillermo Pardo González a través de la línea telefónica (1) 213 1370, Fax (1) 213 0495, del correo defensor@bancoagrariobogota.com, o en la Av. 19 No. 114 - 09 Oficina 507 Bogotá, Colombia.



COMPROBANTE DE PAGO - CRÉDITO

NOMBRE ANTONIO ARBOLEDA DIEGO
 Nº OBLIGACIÓN ACTUAL 725069700105603
 Nº OBLIGACIÓN ANTERIOR
 FECHA DE FACTURACIÓN 02/10/2017
 FECHA LIMITE DE PAGO 31/10/2017

OFICINA QUE RECIBE EL PAGO
 SI EL PAGO ES EXTRAORDINARIO
 REDUCCIÓN DE CUOTA REDUCCIÓN DE PLAZO

Si no se especifica la forma de aplicar el pago extraordinario, solo se liquidará a las siguientes cuotas.

FORMA DE PAGOS			
	COD. BANCO	CHEQUE Nº	VALOR
CHEQUE			\$
EFFECTIVO			\$
TOTAL PAGADO			\$



(415)77069606817(0020)0726669700105603(3000)00010037427(000)0171031

Comprobante de Pago de Compañía S.A.S. NIT 900.956.812-2 2415



NOMBRE ANTONIO ARBOLEDA DIEGO
 DIRECCION CR 6 15 B 48 BRR SANTA TERESA
 CÓDIGO POSTAL
 CIUDAD LA VICTORIA
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 OFICINA ROLDANILLO
 KH57078

LÍNEA	
CAP.TRAB. - SOST. PROD. AGRO. - AGRICOLA	
No. DE OBLIGACIÓN ACTUAL 725069700135007	No. DE OBLIGACIÓN ANTERIOR
FECHA DE DESEMBOLSO (DD/MM/AAAA) 21/02/2017	FECHA FACTURACIÓN (DD/MM/AAAA) 02/08/2017
FECHA LÍMITE DE PAGO 21/08/2017	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

"Mantener su información actualizada nos permite ofrecerle una mejor asesoría en sus negocios y garantizar una óptima calificación ante las Centrales de Riesgo
 Acérquese a cualquier oficina del Banco y actualice su información"

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	CAP FIJO	MONEDA	PESO COLOMBIANO	COTIZACIÓN UVR/DOLAR/PESOS	1.00
TASA DE INTERÉS PACTADA	DTFEA + 7.00 EA	PLA TOTAL DE CUOTAS	004	PLAZO DEL CRÉDITO	24 MES/E
VALOR INICIAL	0.0000	CUOTAS CANCELADAS	000	PERIODICIDAD DE CAPITAL	6 MES/E
SALDO CAPITAL	0.0000	CUOTAS VENCIDAS	000	PERIODICIDAD DE INTERÉS	6 MES/E
SALDO CAPITAL EN MORA	0.0000	No. DE CUOTAS(A) CANCELAR	1	FECHA DE REGISTRO DE MORA	

PAGOS RECIBIDOS DESDE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN			VALOR A PAGAR		
FECHA ÚLTIMA FACTURACIÓN	16/07/2017		TASA EFECTIVA	13.72 % EA	
CONCEPCIO	VALOR		CONCEPCIO	VALOR	
	UVR/DOLAR	PESOS		UVR/DOLAR	PESOS
CAPITAL	0.0000	0.00	CAPITAL	0.0000	4.500.000
INTERESES CORRIENTES	0.0000	0.00	INTERESES CORRIENTES	0.0000	1.195.12
INTERESES DE MORA	0.0000	0.00	INTERESES DE MORA	0.0000	0
SEGUROS	0.0000	0.00	SEGUROS	0.0000	58.902
OTROS	0.0000	0.00	OTROS	0.0000	87.645
TOTAL PAGO	0.0000	0.00	TOTAL A PAGAR	0.0000	5.841.671.0
			VALOR DE COBERTURA		
			VALOR NETO A PAGAR		

Cualquier inconsistencia favor comunicarla por escrito a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda. al AA 9122 de Bogotá o al e-mail colombia@kpmg.com.co

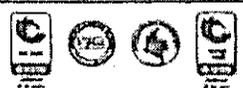
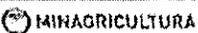
Estimado cliente, si su obligación presenta mora, favor solicitar regularización actualizada en la Oficina del Banco antes de realizar el pago. Verifique que el estado de su obligación corresponda con los pagos efectuados y demás movimientos realizados. Cualquier inconsistencia favor informarle inmediatamente a la oficina de radicación del crédito.

Agradecemos informarnos cualquier cambio en su dirección y/o números de teléfonos.

Línea de Servicio al Cliente: CONTACTO Banagrario, en Bogotá 5948508, resto del País - LÍNEA GRATUITA, 018000915000. www.banagrario.gov.co

Le informamos que tenemos las siguientes cuentas u su disposición para presentar sus peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banagrario en Bogotá 5948508, resto del país línea gratuita 01 8000 915000 o al Defensor del Consumidor Financiero Dr. José Guillermo Páez González a través de la línea telefónica (1) 213 1370, Fax: (1) 213 0495, del correo defensorbanco@pgubogotadec.gov.co o en la Av. 19 Edo. 114 - 07 Oficina 507 Bogotá, Colombia.

Caricula Selección de Comprobantes E.A.2. NIT 906.006.112-8-0118



COMPROBANTE DE PAGO - CRÉDITO

NOMBRE ANTONIO ARBOLEDA DIEGO
 No. OBLIGACIÓN ACTUAL 725069700135007
 No. OBLIGACIÓN ANTERIOR
 FECHA DE FACTURACIÓN 02/08/2017
 FECHA LÍMITE DE PAGO 21/08/2017

OFICINA QUE RECIBE EL PAGO	SI EL PAGO ES EXTRAORDINARIO	
	REDUCCIÓN DE CUOTA <input type="checkbox"/>	REDUCCIÓN DE PLAZO <input type="checkbox"/>
Si más se especifica la forma de aplicar el pago extraordinario, este se imputará a los siguientes eventos		
SISTEMA DE PAGO		
CHEQUE	COD. BANCO	CREDIT No. VALOR
EFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$



(415)7709908006317(8020)0726069700135007(3900)000005841671(96)20170821

Caricula Selección de Comprobantes E.A.2. NIT 906.006.112-8-0118

VENDEDOR :

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

CC.No. 16.803.889 de La Victoria

COMPRADOR:

JOHN NILSON HERNANDEZ DUQUE

CC.No. 94.193.134 de El Dovio

PRESENTE DOCUMENTO
CONSTITUYE TITULO DE
DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS COMPETENTE. 28

Conste por el presente documento que entre los suscritos y saber: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.889 de La Victoria, de una parte, quien adelante y para efectos del presente documento se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR y JOHN NILSON HERNANDEZ DUQUE, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.134 de El Dovio, de otra parte, quien adelante y para efectos del mismo documento se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El primero de los nombrados promete en venta a favor del señor JOHN NILSON HERNANDEZ DUQUE, todo el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado " EL BRILLANTE" ubicado en la vereda Maracaibo, jurisdicción del Municipio de Argelia Valle, de una extensión superficial aproximada de SIETE HECTAREAS (7.0 HAS.), mejorado con cultivos de café y plátano, con casa de habitación de paredes de bahareque, techo de tejas de barro, con agua propia, identificada con la ficha catastral No. 00-02-0001-0258-000 debidamente alinderada conforme al título de adquisición en la siguiente forma: **### NORTE** – Con el mojón "O" clavado a orilla de un zanjoncito, sigue hacia arriba por las sinuosidades del terreno 240 Mts. lindero con Pablo Isaza, al mojón No. 1, clavado en un filito; **OCCIDENTE** – Sigue filito arriba, por sus sinuosidades 180 Mts. lindero con predio de Antonio y Enrique Buitrago, al mojón No. 2, clavado en el filo; **SUR** -- Cruza recta abajo por las sinuosidades del terreno, y por un alambrado 250 Mts., lindero con predio de Pedro Pablo Morales, al mojón No. 3, clavado en la falda a la orilla de una agüita; **ORIENTE** – Con agüita abajo por sus sinuosidades 400 Mts. lindero con Elias Aristizabal al mojón "0" punto de partida **###**.

SEGUNDA: TRADICION. Manifiesta el promitente vendedor que el inmueble objeto del presente contrato es de su propiedad por haberlo adquirido en compra que hizo a Henry Antonio Cardona Zapata, mediante Escritura Pública No. 036 otorgada en la Notaría Unica de Argelia Valle, el 30 de marzo de 2012, su copia debidamente registrada el 02-04-2012 en la Oficina de Registro de OO.PP. de Cartago, al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-32488 – Clase de registro COMPRAVENTA.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Celebran la presente promesa de venta por la suma o cuantía de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M.L.C.**, dinero que el comprador cancelará a su vendedor en la siguiente forma: El día seis (6) de enero de 2019, hará entrega de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS: (\$5.000.000,00)**, en dinero efectivo, y con el saldo restante de **(\$40.000.000,00)** el comprador se compromete a cancelar dos créditos hipotecarios a BANCO AGRARIO, los cuales deben ser cancelados en **CUATRO (4) CUOTAS ANUALES**, cuyos valores oscilan entre los \$7.614.551,00 y 9.037.739,00, conforme se establece en la tabla de amortización que se anexa al presente documento.

El comprador manifiesta que adquiere el compromiso de pagar oportunamente las cuotas al Banco Agrario.

CUARTA: SANEAMIENTO. Manifiesta el vendedor que antes de este documento no ha vendido ni enajenado a ninguna otra persona el inmueble descrito, el cual garantiza libre de todo tipo de gravamen que delimite su dominio, a excepción de una hipoteca a favor de BANCO AGRARIO por la deuda antes citada, lo cual es aceptado y asumido por el comprador, aclarando el vendedor, que saldrá a la evicción y saneamiento del predio conforme a la Ley. Así mismo el vendedor hace entrega del predio a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 2018 y de esta fecha en adelante corre por cuenta del comprador.

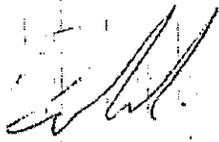
QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE. El vendedor hace entrega en esta misma fecha al comprador del inmueble descrito, el cual es recibido a entera satisfacción por el comprador.

SEXTA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA. Los contratantes acuerdan, que en caso de cumplimiento estricto en el pago de cuotas por parte del comprador, la escritura pública de compraventa será otorgada en la fecha de pago de la segunda cuota, previo acuerdo entre las partes, caso en el cual comparecerán ante la Notaría Unica de Argelia a fin de otorgar la respectiva Escritura Pública.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. Los contratantes de común acuerdo se fijan una clausula penal por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M.L.C.**, para quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones contenidas en este documento, aclarando que si el incumplimiento proviene del comprador, este perderá lo pagado al vendedor y lo pagado en el Banco Agrario y dará el valor de la cláusula penal al vendedor, y si quien incumpliere fuese el vendedor, este devolverá al comprador el valor recibido, las sumas pagadas mas el valor de la cláusula penal.

En constancia de lo anterior firmamos el presente documento en Argelia Valle, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018).-

FDO. EL VENDEDOR



DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

CC.No. 16.803.889 de La Victoria

FDO. EL COMPRADOR



JOHN WILSON HERNANDEZ DUQUE

CC.No. 94.193.134 de El Dovio

ESTE INSTRUMENTO DOCUMENTO NO
HA SIDO DE JURO TRASLATERO
Y EN SU OBJETO ES OBJETO DE
LA JURISDICCION DE INSTRUMENTOS
DE LAS COMPETENTE.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2249

En la ciudad de Argelia, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Argelia, compareció: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016803889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diego Arboleda

----- Firma autógrafa -----



1k37lfryfcsm
30/10/2018 - 11:50:23:240



JOHN NILSON HERNANDEZ DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094193134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

John Nilson Hernandez Duque

----- Firma autógrafa -----



638n9ifdvxv6
30/10/2018 - 11:52:03:326



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes VENDEDOR: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA - COMPRADOR: JOHN NILSON HERNANDEZ DUQUE y que contiene la siguiente información COMPRAVENTA PREDIO DURAL DENOMINADO " EL BRILLANTE ". VDA MARACAIBO - ARGELIA VALLE- MATRICULA No. 375-32488. CONSTA DE DOS (2) FOLIOS.

Consuelo Vergara Londoño



CONSUELO VERGARA LONDOÑO
Notaria Única del Círculo de Argelia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1k37lfryfcsm

[Firma manuscrita]



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria Unica Argelia Valle
Notario Consuelo Vergara Londoño
Dirección: Calle 4 No. 6-44/48
Teléfonos: 22068144 Cel. 3122984306
Email: notaria@argeliasupemotariado.gov.co

INFORME DE SALDOS

El Banco de Bogotá - Gerencia de Soluciones para el Cliente informa que el (la) señor(a) DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.803.889, es cliente en calidad de deudor principal de esta entidad, por la(s) siguiente(s) obligación(es):

Número Obligación	Capital	Prima Única	Costo Manejo	Seguro	Papeleta	IVA	Int. Mora	Int. Corriente	Plazo
*****5968	\$ 10,799,457.62	\$ -	\$ 102,504.90	\$ 82,700.00	\$ -	\$ 19,475.93	\$ 162,643.23	\$ 1,573,621.43	198
*****6318	\$ 46,195,772.24	\$ 5,637,880.57	\$ -	\$ 432,590.18	\$ 1,607.13	\$ 305.35	\$ 564,849.13	\$ 6,311,443.78	213
*****7435	\$ 1,196,280.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 93,963.00	\$ 74,077.00	203

*Las anteriores sumas son saldos a la fecha, no incluyen honorarios de cobranza y se modifican diariamente de conformidad con los intereses causados.

Se expide a solicitud del interesado a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



Nini Johanna Cepeda Barrera
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Bogotá, 7 de noviembre 2019

Apreciado cliente
DIEGO ANTONIO
luza2992@hotmail.com

Asunto: Solicitud de información
No. radicación en Davivienda: 1-15855177177
Fecha radicación en Davivienda: 18 de octubre 2019
Lugar de radicación: Oficina de Servicio

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Con relación al Derecho de Petición radicado ante nuestra entidad, le informamos lo siguiente:

1. Relacionamos la información solicitada en su petición para sus respectivas validaciones:

TIPO DE CRÉDITO	NÚMERO OBLIGACIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR INTER. CORRIENTES	TERCERAS PERSONAS
Tarjeta de crédito Visa	4559****8544	\$ 1.499.991,87	\$ 2.348.724,01	NO
Tarjeta de crédito Diners	0036****2694	\$ 1.126.928,31	\$ 1.069.184,36	NO
Tarjeta de crédito MasterCard	5471****1590	\$ 4.660.681,65	\$ 3.569.199,02	NO
Vivienda pesos	0571****7561	\$ 19.897.727,91	\$ 1.167.237,86	NO
Mejoramiento vivienda	0571****1248	\$ 26.367.580,24	\$ 1.678.945,10	NO
Crédito Rotativo	0650****9174	\$ 27.786.988,80	\$ 3.433.427,45	NO

2. Adjuntamos a esta comunicación copia de las pólizas adquiridas de sus productos financieros, para sus respectivas validaciones.
3. Adjuntamos a esta comunicación copia de los pagarés de sus obligaciones financieras.
4. Relacionamos a continuación el historial crediticio de todas las obligaciones vigentes y canceladas con nuestra entidad:



Producto	No. producto	Estado	Fecha de Apertura	Fecha de Cancelación
CRÉDITO FIJO	5712011900061240	VIGENTE	14/09/2018	
CUENTA CORRIENTE	5,60013E+14	CANCELADO	02/10/2006	07/05/2011
TARJETA DE CRÉDITO	****2915	CANCELADO	04/05/2011	03/03/2014
TARJETA DE CRÉDITO	****2694	VIGENTE	04/05/2011	
TARJETA DE CRÉDITO	****x0948	CANCELADO	04/05/2011	11/01/2011
TARJETA DE CRÉDITO	****1235	CANCELADO	27/09/2006	22/09/2009
TARJETA DE CRÉDITO	****2660	CANCELADO	27/09/2006	11/01/2014
TARJETA DE CRÉDITO	****8607	CANCELADO	27/09/2006	03/03/2014
TARJETA DE CRÉDITO	****8544	VIGENTE	27/09/2006	
TARJETA DE CRÉDITO	****3148	CANCELADO	27/09/2006	22/09/2009
TARJETA DE CRÉDITO	****3498	CANCELADO	27/09/2006	01/09/2019
TARJETA DE CRÉDITO	****8724	CANCELADO	27/09/2006	11/01/2014
TARJETA DE CRÉDITO	****3660	CANCELADO	27/09/2006	03/03/2014
CRÉDITO ROTATIVO	6501****9170	VIGENTE	04/05/2011	
CRÉDITO FIJO	5901****9180	CANCELADO	04/05/2011	12/11/2013
CRÉDITO FIJO	5901****5470	CANCELADO	21/11/2009	25/04/2011
CRÉDITO FIJO	5912****40650	CANCELADO	19/05/2016	31/08/2017
CRÉDITO FIJO	5912****0660	CANCELADO	19/05/2016	31/08/2017
CRÉDITO FIJO	5712****7560	VIGENTE	03/07/2014	
CUENTA AHORRO	5500****6723	VIGENTE	29/04/2011	
CUENTA AHORRO	5500****6806	CANCELADO	06/05/2011	06/05/2011
CUENTA CORRIENTE	5600****1169	VIGENTE	06/05/2011	
SEGURO	3530****8909	VIGENTE		
SEGURO	3551****8506	CANCELADO		
SEGURO	3530****8906	CANCELADO		
SEGURO	3530****8908	CANCELADO		
SEGURO	3530****8905	CANCELADO	28/09/2015	
SEGURO	3551****8505	CANCELADO	13/06/2016	
PORTAFOLIO FAMILIA	PORT93007	CANCELADO	06/05/2011	
TARJETA DE CRÉDITO	****1590	VIGENTE	27/09/2006	

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 3383838 o al 01 8000 123 838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá con gusto las 24 horas del día.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anexos: Copia de las pólizas de obligaciones
Pagares

PEMONCAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.803.889**

ANTONIO ARBOLEDA
 APELLIDOS

DIEGO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1982**

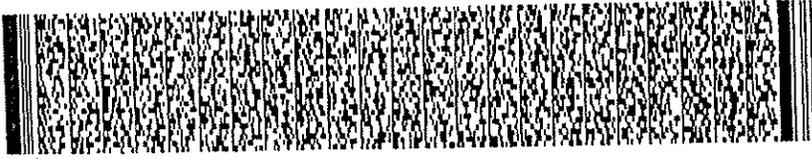
LA VICTORIA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUN-2000 LA VICTORIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3107300-66145760-M-0016803889-20060403 01997060900 03' 199753072

Nro Matricula: 375-61276

Pagina 1

Impreso el 04 de Septiembre de 2019 a las 08:36:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 375 CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA VICTORIA VEREDA: LA VICTORIA
FECHA APERTURA: 11-08-1999 RADICACION: 1999-5573 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1999
CODIGO CATASTRAL: 7640301000000103006100000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76403010001030061000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 713 de fecha 09-08-99 en NOTARIA de LA UNION LOTE CRA. 6 con area de 96 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). MEJORA: CONSTRUCCION DE PAREDES DE LADRILLO, TECHO EN TEJA DE BARRO, PISO DE CEMENTO, COCINA, SERVICIOS SANITARIOS, PATIO, AGUA Y ENERGIA, DOS ALCOBAS.

COMPLEMENTACION:

MARIBEL CARMONA DE GARCIA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA LUISA BURITICA PRADO Y LUIS FELIPE MADRO/ERO POR ESCRITURA NUMERO 238 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 71 NOTARIA DE LA VICTORIA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA #375-0059595 VALOR \$28.000.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE CRA. 6 #
2) CARRERA 6 #15B-48 ACTUAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros) 59595

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-08-1999 Radicacion: 1999-5573 VALOR ACTO: \$ 150.000.00

Documento: ESCRITURA 713 del: 09-08-1999 NOTARIA de LA UNION
ESPECIFICACION: 101.COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA DE GARCIA MARIBEL

A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN

29610743

66751349

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-2004 Radicacion: 2004-8599 VALOR ACTO: \$ 7.573.000.00

Documento: ESCRITURA 653 del: 15-10-2004 NOTARIA de LA VICTORIA

ESPECIFICACION: 09.10.DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (SUBSIDIADA POR MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA, DESARROLLO TERRITORIAL Y FONVIVIENDA - \$6.624.905) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN

66751349

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-10-2004 Radicacion: 2004-8599 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 653 del: 15-10-2004 NOTARIA de LA VICTORIA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN

66751349

A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN

A: RIOS GARCIA GILBERTO

Nro Matricula: 375-61276

Pagina 2

Impreso el 04 de Septiembre de 2019 a las 08:36:24 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RIOS GARCIA JHON EDINSON

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-2004 Radicacion: 2004-8599 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 653 del: 15-10-2004 NOTARIA de LA VICTORIA
ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-05-2014 Radicacion: 2014-3458 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 458 del: 23-05-2014 NOTARIA UNICA de LA VICTORIA
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (PATRIMONIO DE FAMILIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS GILBERTO ANTONIO 10200693
DE: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349
A: RIOS GARCIA GILBERTO
A: RIOS GARCIA JHON EDINSON 1114210592
A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-3872 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1326 del: 12-06-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CONDICION RESOLUTORIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-3872 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1326 del: 12-06-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-3872 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1326 del: 12-06-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA CARMONA MARIA DEL CARMEN 66751349
A: ARBOLEDA DIEGO ANTONIO CC# 16.803.889 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-3872 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1326 del: 12-06-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matricula: 375-61276

Pagina 3

Impreso el 04 de Septiembre de 2019 a las 08:36:24 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ARBOLOEDA DIEGO ANTONIO CC# 16803889

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-3872 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1326 del: 12-06-2014 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBOLEDA DIEGO ANTONIO CC# 16.803.889

A: MOLINA LOAIZA LUZ ADRIANA

31499353

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-208 fecha 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-140 fecha 18-03-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJERO12 Impreso por: CAJERO12

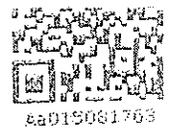
TURNO: 2019-30515

FECHA: 04-09-2019

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

G. Jaramillo

El Registrador: GILBERTO JARAMILLO ARANGO



VALOR PROVISIONAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA CARTAGO FORMATO DE CALIFICACION

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 13 DE FECHA MARZO 21 DE 1996.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (1.326)

FECHA: Junio Doce (12) del año Dos Mil Catorce (2014)

DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

Clase de Contrato: CANCELACION DE CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA URBANA, COMPRAVENTA CON AFECTACION POR VALOR DE \$34.000.000 E HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO Y POR CUANTIA INDETERMINADA POR VALOR DE \$23.800.000,00.

Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 375-61276

Ficha(s) Catastral (es) No(s). 010001030061000

Personas que intervienen en el Acto e Identificación:

Vendedor(a)(es): MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 66.751.349 expedida en La Unión.

Comprador e Hipotecante: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA. c.c. 16.803.889.

Acreedor(a)(es) : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: PREDIO URBANO.- UNA CASA DE HABITACION, UBICADA ACTUALMENTE EN LA CARRERA 6 NUMERO 15B-48 DE LA NOMENCLATURA ACTUAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

En la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí, LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO, Notario Segundo del Circulo,

comparecieron la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA, ciudadano (a) (s) colombiano (a) (s), mayor (es) de edad, domiciliada en el municipio de La Victoria, pero de tránsito por éste municipio de Cartago, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número(s) 66.751.349 expedida en La Unión, de estado civil casada con sociedadada conyugal vigente, y manifestó:

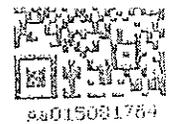
CAPITULO PRIMERO: CANCELACION DE CONDICION RESOLUTORIA

EXPRESA Y ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA URBANA.-

PRIMERO.- Que por medio de éste instrumento público la compareciente **MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA** procede a **CANCELAR LA CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA** que pesa sobre **UNA CASA DE HABITACION**, ubicada actualmente en la **Carrera 6 número 15B-48** de la nomenclatura actual urbana del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, según certificado de nomenclatura No. 310.028 expedido el 5 de junio de 2014 por el Secretario de Planeación e Infraestructura de La Victoria Valle que se protocoliza con éste instrumento y la cual fue constituida por medio de la escritura pública 653 de fecha 15 de octubre de 2004 otorgada en la Notaria Única de La Victoria Valle, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago bajo la matrícula inmobiliaria **375-61276**. *****

***** **CAPITULO SEGUNDO: COMPRAVENTA.** *****

Comparece nuevamente la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA**, de las condiciones civiles ya anotadas, quien en adelante se llamará **LA PARTE VENDEDORA** y manifestó: **PRIMERO. OBJETO:** Que la parte vendedora transfiere a título de compraventa en favor de **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, ciudadano(a)(s) colombiano (a) (s), mayor (es) de edad, domiciliado en el municipio de La Victoria, pero de tránsito por éste municipio de Cartago, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **16.803.889** de La Victoria, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UNA CASA DE HABITACION** de un piso, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida de paredes de ladrillo, techo en teja de barro, pisos de cemento, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio, dotada de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada actualmente en la **Carrera 6 número 15B-48** de la nomenclatura actual urbana del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lote con un área de **96 metros cuadrados**. **LINDEROS:** **POR EL NORTE**, en extensión de **16 metros** con predio de la misma vendedora señora Maribel Carmona de García. **POR EL SUR**, en extensión de **16 metros** con predio de la misma vendedora señora Maribel Carmona de García. **POR EL ORIENTE**, con predio de la misma vendedora señora Maribel



PRO...
SEGUNDA...

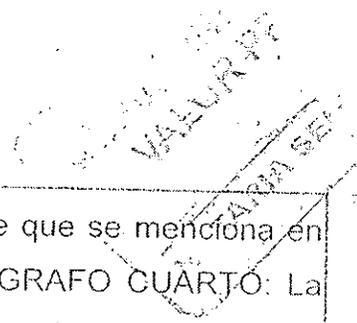
Garmona de García. POR EL OCCIDENTE, que es su frente, en extensión de 6 metros con la Carrera 6. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 375-61276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y le corresponde la cédula o ficha catastral número 010001030061000 *****

PARAGRAFO.- No obstante la mención del área y de la medida de los linderos la compraventa se entiende celebrada sobre un CUERPO CIERTO. SEGUNDO.

TRADICION: Adquirió LA PARTE VENDEDORA el inmueble antes descrito así: El lote de terreno por compra que hizo a Maribel Carmona de García, según consta en la escritura pública 713 de fecha 09 de agosto de 1999 otorgada en la Notaría Única de La Unión Valle; y, la mejora por medio de la escritura pública 653 de fecha 15 de octubre de 2004 otorgada en la Notaría Única de La Victoria Valle, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en la matrícula inmobiliaria 375-61276. TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Que se hace la venta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000,00) MCTE, suma que LA PARTE COMPRADORA pagará así: a) Una primera cuota de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MLC (\$10.200.000,00) que la parte vendedora tiene recibidos a entera satisfacción; b) Una segunda cuota de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLC (\$23.800.000,00) a través de un crédito hipotecario otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el día 07 de mayo del 2014 el cual dicha entidad hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige DAVIVIENDA S.A. a los usuarios de crédito. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes convienen expresa e irrevocablemente autorizar a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que el producto del préstamo que se aprobó a EL COMPRADOR, sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL(LOS) VENDEDOR(ES) con el BANCO DAVIVIENDA S.A. y, en caso de no tener pendiente obligación alguna, ésta sea entregada a EL(LOS) VENDEDOR (ES).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con las normas aplicables, EL (LOS) COMPRADOR(ES) declara que



los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividad (es) lícita (s). **PARÁGRAFO CUARTO:** La liquidación del crédito se condiciona a la presentación de la primera copia de la Escritura de Compraventa e hipoteca de primer grado a favor de DAVIVIENDA S.A. debidamente registrada y certificado de libertad donde conste dicha inscripción.

CUARTO ENTREGA: Que la entrega real y material de lo vendido se hace a partir de la fecha con todas sus dependencias y anexidades sin ninguna reserva.

PARÁGRAFO: LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA, renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de la forma de entrega del inmueble.

QUINTO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que se vende(n) es (son) de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza(n) libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose LA VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.

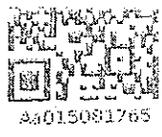
SEXTO. Igualmente, LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de administración, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la entrega del inmueble, siendo de cargo del EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la entrega del inmueble.

SEPTIMO. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El(Los) inmueble(s) se transfiere (n) a paz y salvo por todo concepto, incluyendo impuesto predial y de valorización, así como cualquier otro concepto o tasa de Ley.

OCTAVO. GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento de ésta escritura, se pagarán conforme la Ley, o según convenio entre las partes.

ACEPTACIÓN: Presente en éste acto el(la)(LOS) comprador(a) (ES) señor(a)(es), **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó:

a) Que acepta (n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente **COMPRAVENTA**; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas



de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la entrega del inmueble que se transfiera por este contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Municipio. *****

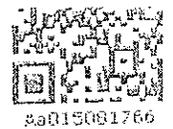
Nuevamente comparece DIEGO ANTONJO ARBOLEDA, ciudadano(a)(s) colombiano (a) (s), mayor (es) de edad, domiciliado en el municipio de La Victoria, pero de tránsito por éste municipio de Cartago, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 16.803.889 de La Victoria, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra (n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente La(Los) Hipotecante(s), y manifestó (aron): PRIMERO: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): UNA CASA DE HABITACION de un piso, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida de paredes de ladrillo, techo en teja de barro, pisos de cemento, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios, patio, dotada de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada actualmente en la Carrera 6 número 15B-48 de la nomenclatura actual urbana del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lote con un área de 96 metros cuadrados. LINDEROS: POR EL NORTE, en extensión de 16 metros con predio de la misma vendedora señora Maribel Carmona de García. POR EL SUR, en extensión de 16 metros con predio de la misma vendedora señora Maribel Carmona de García. POR EL ORIENTE, con predio de la misma vendedora señora Maribel Carmona de García. POR EL OCCIDENTE, que es su frente, en extensión de 6 metros con la Carrera 6. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 375-61276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y le corresponde la cédula o ficha catastral número 010001030061000 *****

PARAGRAFO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. SEGUNDO: Que LA HIPOTECANTE en su condición de *****

COPIAS INF
VALOR P.
PAR SE

constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) así: por compra realizada en este mismo instrumento público, a **MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA**, la cual será registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **375-61276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. **CUARTO:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **LA HIPOTECANTE** por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLC (\$23.800.000.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **LA HIPOTECANTE** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **LA HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el...

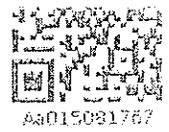


... otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL (LOS) HIPOTECANTE(S)
 Esta HIPOTECA garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.- QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a LA HIPOTECANTE. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. PARAGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, LA HIPOTECANTE certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. SEXTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso LA HIPOTECANTE saldrá(n) a saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado (s) en que conste la inscripción de gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a la expedición de este instrumento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIAS
VALIDAS
08 MAR 2012

días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, LA HIPOTECANTE desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de EL (LOS) HIPOTECANTES(S) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **SÉPTIMO:** Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado (s) a favor de EL ACREEDOR así como el riesgo de muerte de LA HIPOTECANTE me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por EL ACREEDOR obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior EL ACREEDOR está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del EL ACREEDOR. **OCTAVO:** Que LA HIPOTECANTE autoriza al ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:



Aa015081767

te
a,
L
e
L
a
s
l
l

IMPRESO

a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de EL ACREEDOR derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR A LA HIPOTECANTE. b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de EL ACREEDOR. c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de EL ACREEDOR. g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de EL ACREEDOR no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando LA HIPOTECANTE no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). i) Cuando no contrate (mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de LA HIPOTECANTE; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIAS INF
VALOR P
2011-01-25 11:58:58

inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) de gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el (los) inmueble(s) dado(s) como garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera EL ACREEDOR. n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de LA HIPOTECANTE, individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridades competentes para exigir el pago de las obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE amparadas con la presente hipoteca. **NOVENO:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras exista a su favor a cargo de LA HIPOTECANTE cualquier obligación pendiente de pago. **DÉCIMO:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DECIMO PRIMERO:** Que LA HIPOTECANTE acepta(n) desde ahora



LA GARANTÍA

con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DECIMO SEGUNDO:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a EL ACREEDOR la prorrata correspondiente y LA HIPOTECANTE haya cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DECIMO TERCERO:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca EL ACREEDOR estará obligado con LA HIPOTECANTE a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de LA HIPOTECANTE. En desarrollo de lo anterior LA HIPOTECANTE reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con LA HIPOTECANTE o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR A LA HIPOTECANTE sea cedido a otra entidad financiera a petición de LA HIPOTECANTE, EL ACREEDOR autorizará la cesión del

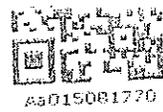
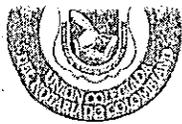
COPIAS IN
NOTA 5250

ADVERTENCIAS: El notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores impartidas sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. AUTORIZACIÓN: El notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de la Escritura Pública según término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. *****

El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. *****

Leído este instrumento por el (la) (los) compareciente (s) lo otorgó (aron) con su asentimiento y Yo como Notario lo autoricé. Derechos \$ 278.559 = Copias \$ 120.00 Retefuente \$ 340.000 Iva \$ 67.609= Recaudos Superintendencia \$ 6.950 **** y Fondo Nacional de Notariado y Registro \$ 6.950= Resolución N° 0088 del 8 de enero de 2014.Ljm.Se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial No(s). Aa 015081763 ***** Aa 015081764/Aa 015081765/Aa 015081766/Aa 015081767/Aa 015081768/Aa 015081769 /Aa 015081770. *****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. *Pa 015081769* /*****

La Parte Vendedora: /



Maria del Carmen Garcia C.
MARIA DEL CARMEN GARCIA CARMONA (I.D.)
Dirección: *Carrera 8 N=967*
Teléfono: *3103993674*

LA PARTE COMPRADORA
E HIPOTECANTE: /

Diego Antonio Arboleda
DIEGO ANTONIO ARBOLEDA (I.D.)
Dirección y Teléfono: *Calle 10 # 6-22*
Ocupación: *Independiente*

LA CONYUGE QUE ACEPTA LA CONSTITUCION
DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO

Luz Adriana Molina L.
LUZ ADRIANA MOLINA LOAIZA (I.D.)
Dirección y Teléfono: *Calle 10 # 6-22*
Ocupación: *Ama de casa*
3116158625

EL ACREEDOR HIPOTECARIO

Carlos Augusto Giraldo Caro
CARLOS AUGUSTO GIRALDO CARO
En nombre y representación del:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit # 860.034.313-7

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO:

Luis Enrique Herrera Delgado
LUIS ENRIQUE HERRERA DELGADO.
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO
CARTAGO, VALLE

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

DESIGNACION DEL CONCILIADOR

A los 13 Días del mes de marzo de 2020, la suscrita Directora del Centro de Conciliación Fundafas, conforme a la Ley 1564 de 2012 en su capítulo de procedimiento de negociación de deudas y conforme a la solicitud elevada por el señor **Diego Antonio Arboleda**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.803.889**, procede a designar al Conciliador para tal efecto cuyo nombramiento recae en el **Dr. Juan David Gordillo Montoya**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.153.063**, Tarjeta Profesional No. **261.428** del **C.S.J.**

Flor de María Castañeda Gamboa
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
 Directora



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07

Oficina 204 - Edif. Garcés

Teléfono: 896 2597

889 5639 Call

E-mail

fundafas@yahoo.com

http://espanol.geodiles.com/fundafas

Call - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE POSESION DEL CONCILIADOR

Ante en Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, a los 02 días del mes Julio de 2020, se hizo presente el **Dr. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.153.063**, con y Tarjeta Profesional No. **261.428** del **C.S.J.**, con el fin de tomar posesión del cargo de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA** para la cual fue nombrado, quien manifestó no estar impedido para llevar a cabo el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.803.889**, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume y jura cumplir con sus deberes al cargo que se le ha encomendado. No siendo mas el objeto de la presente se firma para constancia.

Directora


FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Conciliador


JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA

C.C. 1.144.153.063

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

OFICIO No. 0393

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
 NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR:

FECHA DE LA SOLICITUD: Marzo 11 de 2020

FECHA DE ACEPTACION: Julio 09 de 2020

ANTECEDENTES

Con fecha Marzo 11 de 2020, el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero **16.803.889** de Cali, y residente en la ciudad de Santiago de Cali, declara bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en **CESACION DE PAGOS**, de sus obligaciones, y por ello se somete al trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, ya que reúne los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, identificado con la **CC No. 16.803.889**.

SEGUNDO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día 31 de Julio de 2020 a las 2:00 p.m.

CUARTO.- ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas



sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO.- COMUNICAR a los Juzgados o entidades que adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, a efectos de que si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con el art. 548 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07

Oficina 204 - Edif. Garcés

Teléfono: 896 2597

888 5639 Cali

E-mail

fundafas@yahoo.com

http://espanol.geocities.com/fundafas

Cali - Colombia

OCTAVO.- ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

NOVENO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO.- SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

DECIMO CUARTO.-SEÑALAR la tarifa para los gastos de la negociación de deudas en la suma de \$4.000.000.oo.

Atentamente

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
CC No. 1.144.153.063
T.P. No. 261.428 del C.S.J.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE INICIO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

En la ciudad de Cali, a los 09 días del mes de julio de 2020, en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, el suscrito conciliador designado para el trámite de negociación de deudas del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** radicados por el peticionario el día **11 de marzo de 2020**, se determina que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- El día 11 de marzo de 2020, radicado con el número **0393**, el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** identificado con la **CC No. 16.803.889** solicitó ante el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** de esta ciudad, que fuera admitido el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores y bienes dentro de la misma solicitud.
- El conciliador designado, una vez revisada la solicitud no encontró defectos en el contenido de la misma.
- Efectuado el análisis de los documentos presentados, el conciliador determinó que el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, si tiene sociedad conyugal vigente, tiene su domicilio en la ciudad Cali, en el Kr 32 No. 14-16 Barrio Cristobal Colon es una persona natural que no ejerce la actividad de comercio y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 de 2012.

En efecto, el deudor insolvente labora como CONDUCTOR de la empresa DISTRIBUIDORA FRUTIVALLE, por tanto, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C.G.P., esto es la de estar bajo una cesación de pagos.

La cesación de pagos se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor al día 28 de febrero, donde el monto total del pasivo asciende a la suma de \$167.531.408, correspondiente a varias deudas contraídas con diferentes entidades financieras y naturales.

- Así mismo de acuerdo con la relación aportada por el deudor, este cuenta con bienes inmuebles propios.
- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.
- EL conciliador designado para el trámite de negociación es el Doctor JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con la CC No. 1.144.153.063, quien aceptó el cargo y manifestó no estar incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección: Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Edificio Garcés de Cali, Teléfonos 8895639 - 8962597 y Celular 316 298086063.

En virtud del inicio, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564:



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aceptación de la solicitud, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma, esto es hasta el día 14 de Julio de 2020 conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
2. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios.
3. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite.
4. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
5. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 549, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos. Y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.

En constancia firma el conciliador,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
CC No. 1.144.153.063
T.P. No. 261.428 del C.S.J.



Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
 E. S. D.

REF: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.889 expedida en La Victoria (Valle); domiciliado en la carrera 32 No. 14-16 Barrio Cristóbal Colon, en la ciudad de Santiago de Cali, quien actúa en calidad de **DEUDOR**, por medio de la presente me permito presentar ante ustedes la relación de gastos de administración, conforme lo consagra el numeral 7 del artículo 138 del C.G.P., así:

CONCEPTO	MONTO
ARRIENDO	\$ 150.0000
ALIMENTACIÓN PERSONAL	\$250.0000
GASTOS PERSONALES	\$ 150.000
ALIMENTOS GRUPO FAMILIAR	\$300.000
TOTAL	850.000

1

Es importante informar que mi representado manifiesta que esta suma, que corresponde a los gastos de subsistencia del señor DIEGO ANTONIO y su núcleo familiar, será cancelada por su esposa la señora LUZ ADRIANA MOLINA, en atención a ese deber de solidaridad que irradia la institución del matrimonio por mandato legal.

Atentamente,

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Director Antonio&Londoño Abogados Asociados S.A.S.
Abogado Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible U. Externado C
Estudios en el Contrato de Seguro Privado U. Externado
CC 1.114.208.845 de la Victoria Valle del Cauca
T.P. 308.701 del C.S de la J.



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982 ☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

Cali, julio de 2020



Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
E. S. D.

REF: RELACIÓN DE CRÉDITOS

DIEGO EDILSON FRANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, a solicitud de su despacho me permito allegar por medio de la presente una relación detallada del estado del crédito que me adeuda el señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA:

DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CAPITAL	\$ 28.000.000
NATURALEZA	PRESTAMO PERSONAL
INTERES DE PLAZO AL 2%_b	\$10.640.000
INTERES DE MORA	NO
FECHA DEL CRÉDITO	04/12/2018
TIEMPO DE MORA	19 MESES APROXIMADAMENTE

Atentamente,

Diego Franco
DIEGO EDILSON FRANCO
C.C. 16863968.

Cali, junio de 2020

14-Julio/2020

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
 E. S. D.



REF: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.889 expedida en La Victoria (Valle); domiciliado en la carrera 32 No. 14-16 Barrio Cristóbal Colon, en la ciudad de Santiago de Cali, quien actúa en calidad de **DEUDOR**, por medio de la presente me permito presentar ante ustedes **ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS** con el propósito de dar cumplimiento cabal al numeral 3 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

"3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en el que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil"

1

RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACREENCIAS.

De acuerdo al numeral 3 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, a continuación, detallo los nombres, domicilio, dirección, correo electrónico de cada uno de los acreedores, cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento de los créditos y codeudores, fiadores o avalistas en concordancia con el numeral 3 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$1.499.991,87
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO VISA
INTERES CORRIENTE	\$2.3483724,01
FECHA DE INICIO	27/09/2006
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$1.126.928,31
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO DINERS
INTERES CORRIENTE	\$1.069.184,36
FECHA DE INICIO	04/05/2011
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 4.660.681,65
NATURALEZA	TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD
INTERES CORRIENTE	\$3.569.199,02
FECHA DE INICIO	27/09/2006
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

2

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 19.897.727,91
NATURALEZA	VIVIENDA PESOS
INTERES CORREINTE	1.167.237,86
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 26.367.580,24
NATURALEZA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
INTERES CORRIENTE	1.678.945,10
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	DAVIVIENDA S.A.S.
---------------	-------------------



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	\$ 27.786.988,80
NATURALEZA	CRÉDITO ROTATIVO
INTERES CORRIENTE	3.433.427,45
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	10.799.457,62
NATURALEZA	CREDISERVICE
INTERES CORRIENTE	1.573.621,43
INTERES DE MORA	162.643,23
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2019
ESTADO DEL CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	46.195.772,24
NATURALEZA	CAMPAÑA PREAPROBADOS
INTERES CORRIENTE	6.311.443,78
INTERES DE MORA	564.849,13
FECHA DE EXPEDICION	04/12/2019
ESTADO DE CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

NOMBRE	BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CUANTIA	1.196.280,20
NATURALEZA	SOBREGIRO
INTERES CORRIENTE	74.077,00
INTERES DE MORA	93.963,00
FECHA DE EXPEDICIÓN	04/12/2019
ESTADO DE CRÉDITO	
TIEMPO DE MORA	MÁS DE 90 DIAS

El valor total de las acreencias de mi representado corresponde a la suma de:

CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

**CUATROCIENTOS OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
(\$139.531.408,84) CORRESPONDIENTES A CAPITAL.**

NOTA: Es importante aclarar que la información relacionada con los créditos que posee mi poderdante en las diferentes entidades bancarias se obtuvo meses atrás por medio de derechos de petición y acciones constitucionales de tutela, circunstancia que dilato en gran medida la presentación de la solicitud que hoy nos ocupa, y motivo por el cual en la actualidad se presenta la misma relación detallada de acreencias que fue consignada en el escrito de insolvencia, con el fin de no generar nuevas demoras y sin perjuicio de que estos valores sean modificados en el transcurso del proceso.

INVENTARIO DETALLADO DE LOS BIENES

Numeral 4 artículo 539 (Ley 1564 de 2012)

Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable.

4

A la fecha de presentación de esta solicitud mi mandante solo posee un único bien inmueble, el cual se procede a describir:

CLASE DE BIEN	DESCRIPCIÓN	AFECTACIONES	VALOR conforme avalúo efectuado por el Banco Davivienda
Bien Inmueble	Casa de habitación, ubicada en la carrera	Afectación a vivienda Familiar.	\$37.600.000



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso.13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

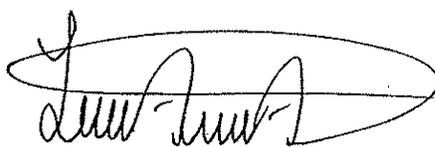
☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

	6 número 15B-48 del municipio de La Victoria Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-61276, ficha catastral No. 010001030061000	Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en favor del Banco Davivienda S.A. constituida a través de la escritura pública de adquisición No. 1.326 del 12 de junio de 2014	
--	---	---	--

Del Centro de Conciliación.

Atentamente,



LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Director Antonio&Londoño Abogados Asociados S.A.S.
Abogado Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible U. Externado
de Colombia
Estudios en el Contrato de Seguro Privado U. Externado
Investigador Criminal
CC 1.114.208.845 de la Victoria Valle del Cauca
T.P. 308.701 del C.S de la J.

5



Calle 19 # 9 -50 Edificio Diario del Otún - Piso 13 Oficina 1302

☎ 313 664 8982

☎ 6- 346 8836

✉ antonioylondonoabogados@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Señor
DIEGO EDILSON FRANCO
 Calle 9 # 9-65 Barrio Occidental
 La victoria

REF: Citación a audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**.

Le informo que mediante **OFICIO 0393** del día 09 de Julio de 2020, el suscrito conciliador, aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. Dentro de la relación de pasivos aportada por el deudor Ustedes aparecen como titular una obligación por valor de \$28.000.000 créditos de Quinta Clase, con corte al día 28 de febrero de 2020.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho en vista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **31 DE JULIO DE 2020** a las **2:00 P.M.**

INVITACION

Tema: **TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**

Hora: 31 jul 2020 02:00 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09>

ID de reunión: 879 2215 7720

Contraseña: 857450

Además, sírvase aportar una relación detallada de las obligaciones a su favor, indicando los valores adeudados por concepto de capital e intereses de manera discriminada. Enviarla con anterioridad al correo electrónico **fundafas@yahoo.com**.

Agradezco su puntualidad,

Cordialmente,



JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
 Conciliador



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
 Oficina 204 - Edif. Garcés
 Teléfono: 806 2597
 889 5639 Call
 E-mail
 fundafas@yahoo.com
 http://espanol.geocities.com/fundafas
 Cali - Colombia

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Señores
BANCO DAVIVIENDA
 Representante legal o quien haga sus veces
 Cali.

REF: Citación a audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**.

Le informo que mediante **OFICIO 0393** del día 09 de Julio de 2020, el suscrito conciliador, aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. Dentro de la relación de pasivos aportada por el deudor Ustedes aparecen como titular una obligación por valor de \$1.499.991, \$1.126.928, \$4.660.681, \$19.897.727, \$26.367.580, \$27.786.988 créditos de Quinta Clase, con corte al día 28 de febrero de 2020.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho en vista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **31 DE JULIO DE 2020** a las **2:00 P.M.**

INVITACION

Tema: **TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**

Hora: 31 jul 2020 02:00 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09>

ID de reunión: 879 2215 7720

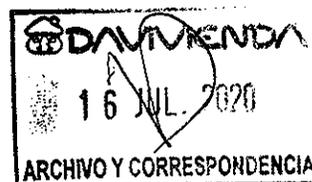
Contraseña: 857450

Además, sírvase aportar una relación detallada de las obligaciones a su favor, indicando los valores adeudados por concepto de capital e intereses de manera discriminada. Enviarla con anterioridad al correo electrónico **fundafas@yahoo.com**.

Agradezco su puntualidad,

Cordialmente,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
 Conciliador





**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07

Oficina 204 - Edf. Garcés

Teléfono: 896 2597

589 5639 Cali

E-mail

fundafas@yahoo.com

http://espanol.geocities.com/fundafas

Cali - Colombia

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020

Señores

BANCO BOGOTA

Representante legal o quien haga sus veces

Cali.

REF: Citación a audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**.

Le informo que mediante **OFICIO 0393** del día 09 de Julio de 2020, el suscrito conciliador, aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. Dentro de la relación de pasivos aportada por el deudor Ustedes aparecen como titular una obligación por valor de \$10.799.457, \$46.195.772; \$1.196.280 créditos de Quinta Clase, con corte al día 28 de febrero de 2020.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **31 DE JULIO DE 2020** a las **2:00 P.M.**

INVITACION

Tema: **TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**

Hora: 31 jul 2020 02:00 PM Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09>

ID de reunión: 879 2215 7720

Contraseña: 857450

Además, sírvase aportar una relación detallada de las obligaciones a su favor, indicando los valores adeudados por concepto de capital e intereses de manera discriminada. Enviarla con anterioridad al correo electrónico **fundafas@yahoo.com**.

Agradezco su puntualidad,

Cordialmente,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
Conciliador



**CENTRO DE OPERACIONES
CALI**

07 JUL 16 NO: 45

TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA C.C. 16.803.889

De: fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

Para: jbonilla@davienda.com; jserra3@bancodebogota.com.co

Fecha: miércoles, 29 de julio de 2020, 03:48 p. m. GMT-5

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

Hora: 31 JULIO 2020 02:00 PM

Unirse a la reunión Zoom

[https://us02web.zoom.us/j/87922157720?](https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09)

[pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09](https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09)

ID de reunión: 879 2215 7720

Código de acceso: 857450

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia.

889 5639- 896 2597

322 681 1218

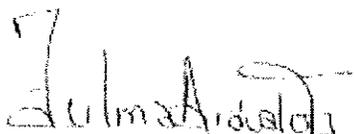
Señores
CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS

REF: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
CC 16803889

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.113.880** de Bogotá obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura pública Número 18841 del 07 de octubre de 2019, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** cuyo domicilio principal es Bogotá, manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.895.487 de Florida** y **TP. No 167.391 Del C.S.J.**, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representen a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El (la) Dr.(a) **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** queda facultado para transigir, conciliar, participar en las audiencias con voz y voto y en general, para ejercitar todas las actuaciones procesales, de tal manera que en ningún caso la Entidad quede sin representación.

Atentamente,



ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida
TP. No 167.391 Del C.S.J.



República de Colombia

1



Aa061569738



Cas 47 4987

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **18.841.**

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO

Fecha: SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a siete (7) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:
El Doctor MAURICIO VALENZUELA GRUESO mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 de Bogotá, D.C., y manifestó:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos - certificación y promueven los archivos notariales



AC-304 Fany Chaves

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

AC-304 Fany Chaves

25-06-19

AC-304 Fany Chaves

Cas 47 4987



AC-304 Fany Chaves



República de Colombia

3



Aa061565739



Ca347 4350E

1760 del 31 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 9ª. del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el BANCO DAVIVIENDA, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, con las facultades en art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, ceder, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate, y solicitar adjudicación. --

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada.

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante BANCO AGRARIO los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. --

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. --

EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y ACTUACIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS A NIVEL NACIONAL, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO Primer y Segundo Suplente del Gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A respectivamente O LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE BETA Y BANCO DAVIVIENDA, FECHAS EN LA CUALES AUTOMATICAMENTE REVOCADO ESTE PODER.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el remate

10824001PQ909CBA
Aa061565739

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

10824001PQ909CBA 25-04-19

Ca347 4350E

10824001PQ909CBA

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el remate



Ca347349806

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1.- El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

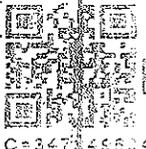


Ca347349806



Superintendencia de Notariado y Registro

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado generado con el Pin No: 4975437894077570

2019
Nº 18841

Generado el 14 de junio de 2019 a las 15:41:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO".

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973.

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA, o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 31 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCO COLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse y sus acciones se transfieren al BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2006 del 14 de marzo de 2006, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007. No objeta la adquisición de las acciones de un punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco para ser absorbido por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

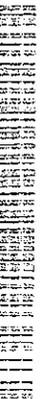
Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007. La Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO BANCAFE S.A. C. BANCAFE, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

República de Colombia

Hoja numeral para fines exclusivos de registro de documentos públicos, certificación y diligencias por el mismo notario



00347340004



10-11-15

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin: 491543894077570

Generado el 14 de junio de 2019 a las 15:41:59

Nº 18841 2019

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018063402-000 del día 27 de junio de 2018; la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-521 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por Sentencia C-521 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente de



República de Colombia

Para el análisis para usar, es necesario, de cualquier tipo de entidades públicas, certificadas o no, en el momento de archivar y publicar.

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE COPIA DE BOGOTÁ, D.C. JUN 14 2019
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



© 2019 Superintendencia Financiera de Colombia



C=34734660

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NOTARIA 29
de Bogotá de Colombia D.C.



República de Colombia

El notario para dar fe, expedir, de copias de, escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notario

ES FIEL Y VEINTIUNA (21) COPIA DE ESCRITURA 18841 DE OCTUBRE 07 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



26/12/2019



C=347346601

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Contador: Insc. 12-11-18



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 23453 / 2019
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 18841 del 07 de OCTUBRE de 2019, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE de: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT: 860.034.313.7, representado legalmente por: MAURICIO VALENZUELA GRUESO identificado con cédula de ciudadanía no. 19.279.741 de Bogotá, a favor de: HECTOR MARIO AMAR GARZON, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.426.743 de Bogotá y ZULMA AREVALO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía no. 52.113.880 de Bogotá.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintitres (23) expedida a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las: 10:25:29 a. m.

DERECHOS: \$3.700.00 / IVA: \$703- Res.691 de 2019 modificada por la Res. 1002 de 2019 SNR

Volanda Mejía Zaldúa
T.P. 1130033

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 15991 del 9 de diciembre de 2019

Elaboró: GERSON

Radicado

Solicitud: 232526

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca347349660

1100100029

12-11-19

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

LUIS ALFREDO SERRANO FLÓREZ (Representante legal) de (distribuidora
FRUTIVALLE)

NIT: 93391647-1

CERTIFICA:

Que el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.803.889, se encuentra vinculado a la empresa FRUTIVALLE desde el 01 de enero de 2019, con un salario básico equivalente a **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.300.000)** bajo un contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando el siguiente cargo:

- **Conductor de vehículo de transporte de fruta**

Funciones Desempeñadas:

Transportar la fruta en un vehículo suministrado por la empresa, hacia diferentes municipios del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.


LUIS ALFREDO SERRANO FLÓREZ
 DIRECCION: calle 18 30 NIE 93.391647-1
 EMAIL: distribuidora frutivalle@bolmail.com
 TELÉFONO: 3135060579

Distribuidora Frutivalle
 NIT: 93391647-1
 distribuidorafrutivalle@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA SUSPENSION DE AUDIENCIA
NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR : **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**
C.C 16.803.889

FECHA SOLICITUD: **11 de marzo de 2020**
FECHA DE ADMISION: **9 de julio de 2020**
FECHA DE AUDIENCIA: **31 de julio de 2020**
DIAS TRASCURRIDOS: **17 días**

En Cali, a los 31 días del mes de julio de 2020, siendo las 2:00 p.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

CONCILIADOR:

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.153.063, portador de la tarjeta profesional 261428 del Consejo superior de la J.

DEUDOR INSOLVENTE:

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.889 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.208.845 portador de la tarjeta profesional No 308701 del Consejo Superior de la J.

ACREEDORES:

BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con número de Nit 860034313-7 obrando como apoderada general Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.113.880 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.895.487 portador de la tarjeta profesional No 167.391 del Consejo Superior de la J. Procediendo el conciliador a reconocer personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera. (aherrera@cobranzasbeta.com.co)

DIEGO NILSON FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.868

Se deja constancia que no se hicieron presentes:

BANCO DE BOGOTA

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el Sr. **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** en calidad de deudor insolvente, con fecha de presentación de la solicitud 11 de marzo de 2020 y admitida mediante oficio 0393 del 9 de julio de 2020.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDASAS

El conciliador deja constancia que el **PROYECTO PROVISIONAL DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS** hace parte de la constancia del acta suspensión de audiencia de negociación de deudas, suscrita el día 31 de julio de 2020.

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
tp://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

PROYECTO PROVISIONAL DE GRADUACION Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS						
ACREEDORES PRELACIÓN DE CRÉDITO	CAPITAL	%CORRIENTES	MORA	OTROS	SEGURO	TOTAL
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO HIPOTECARIO 7561 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$19.897.728	\$2.650.133	\$120.277	CARGOS FIJOS \$631.670	\$599.846	\$23.899.654
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 1248 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$26.367.581	\$3.622.381	\$636.867	CARGOS FIJOS \$1.420.585	\$212.622	\$32.242.036
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO ROTATIVO 9179 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$27.776.989	\$7.150.909	\$1.094.170	CARGOS FIJOS 368.955	\$218.190	\$36.609.213
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 2694 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.952.000	\$133.334	\$4.203	\$4.287	\$4.758	\$2.098.582
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 1590 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$3.611.777	\$597.504	\$6.898		\$4950	\$4.221.129
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 8544 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.160.167	\$189.940	\$3.142		\$5.550	\$1.358.799
DIEGO EDILSON FRANCO	\$28.000.000					\$28.000.000
TOTAL DE CAPITAL	\$108.766.242					

Se firma para constancia el día 31 de julio de 2020.

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
CC. 1.144.153.063 de Cali
T.P 261428 Del Consejo Superior de la J.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

84

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE

Jamundí - Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
RADICACION: 2019-00161

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** con **CC No. 1.144.153.063** y **T.P. No. 261.428** del C.S.J. actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, me permito informar que mediante **OFICIO No. 0393** del día **9 DE JULIO DE 2020**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por la señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso a partir de la fecha de aceptación del trámite a mi cargo, es decir, el 2 de julio de 2020 conforme el art 545 numeral 1 del C.G.P. esta suspensión también incluye la suspensión de las medidas cautelares, por extensión.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Los demandantes están siendo citados por el suscrito de manera simultánea a la presente notificación fijando como fecha de Audiencia para el día 24 de agosto de 2020 a las 8:30 a.m.

Cordialmente.

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. 1.144.153.063.
T.P. No. 261.428 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

De: fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

Para: j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 19 de agosto de 2020, 04:55 p. m. GMT-5

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!.

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia.

889 5639- 896 2597

322 681 1218



6. OFICIO SUSPENSION DE PROCESOS EJECUTIVOS.pdf

262.6kB

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**ACTA SUSPENSION DE AUDIENCIA
NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR : **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**
C.C 16.803.889

FECHA SOLICITUD: **11 de marzo de 2020**
FECHA DE ADMISION: **9 de julio de 2020**
FECHA DE AUDIENCIA: **24 de agosto de 2020**
DÍAS TRASCURRIDOS: **33 días**

En Cali, a los 24 días del mes de agosto de 2020, siendo las 8:30 a.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

CONCILIADOR:

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.153.063, portador de la tarjeta profesional 261428 del Consejo superior de la J.

DEUDOR INSOLVENTE:

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.889 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.208.845 portador de la tarjeta profesional No 308701 del Consejo Superior de la J.

ACREEDORES:

BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con número de Nit 860034313-7 obrando como apoderada general Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.113.880 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.895.487 portador de la tarjeta profesional No 167.391 del Consejo Superior de la Ja quien ya el conciliador reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera. (aherrera@cobranzasbeta.com.co)

DIEGO NILSON FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.868 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO PEREZ ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No 9.860.386 portador de la tarjeta profesional 166.116 del Consejo Superior de la J, reconociendo personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera.

Se deja constancia que no se hicieron presentes:

BANCO DE BOGOTA

OBJETO DE LA AUDIENCIA



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5839 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el Sr. **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** en calidad de deudor insolvente, con fecha de presentación de la solicitud 11 de marzo de 2020 y admitida mediante oficio 0393 del 9 de julio de 2020.

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 550 del CGP el suscrito conciliador **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, una vez verificada la asistencia de las partes, **INSOLVENTE y ACREEDORES** procede a explicar los alcances del trámite de insolvencia, procedimiento a seguir en este tipo de procesos, como también el rol como operador judicial.

Acto seguido el suscrito operador judicial ejerciendo el control de legalidad que trata el artículo 132 del CGP, le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales de la solicitud, esto en cumplimiento de los requisitos del artículo 539 del C.G.P, quienes manifestaron:

BANCO DAVIVIENDA S.A su apoderado judicial Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** informa que a la fecha no encuentra ningún vicio de nulidad relativa o absoluta que invalide lo actuado, por lo anterior cumpliendo la solicitud con los requisitos de ley.

DIEGO NILSON FRANCO quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO PEREZ ALARCON** informa que a la fecha no encuentra ningún vicio de nulidad relativa o absoluta que invalide lo actuado, por lo anterior cumpliendo la solicitud con los requisitos de ley.

Acto seguido el operador judicial procede a dar aplicación al numeral 1 del artículo 550 del CGP, poniendo en conocimiento a los acreedores de las obligaciones relacionadas en la solicitud por parte del deudor, así mismo, el Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, ratifica la solicitud al deudor manifestando que los créditos informados en la anterior audiencia sean graduados y calificados en 3 orden de prelación, toda vez que la hipoteca es abierta y por tanto subsume las demás obligaciones con la entidad bancaria. Acto seguido el operador judicial le da el uso de la palabra al apoderado judicial del deudor insolvente en este caso Dr **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA**, quien manifiesta que acepta que los créditos se gradúen en esta prelación, no obstante, en vista que no se hizo presente la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, y para efectos de volver a notificar nuevamente, el conciliador no convalidara la relación definitiva de las acreencia y en consecuencia procede a fijar fecha de audiencia para el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 3:30 am**, desarrollar el numeral 5, 6, 7 del artículo 550 del CGP, quedando notificadas todas las partes en estrados; diligencia en la cual se procederá a graduar y calificar la relación definitiva de las acreencias así mismo escuchará la propuesta de pago y la forma como va atender sus pasivos por parte del deudor insolvente.

El conciliador deja constancia que el Dr. **ALEJANDRO PEREZ ALARCON** en representación del acreedor **DIEGO NILSON FRANCO**, coadyuva la ampliación de términos que trata el artículo 544 de la ley.

Se firma para constancia el día 24 de agosto de 2020.



**CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
CC. 1.144.153.063 de Cali
T.P 261428 Del Consejo Superior de la J.



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

20 AGO 27 P 3:43

Señores

BANCO BOGOTA

Representante legal o quien haga sus veces
Cali.

CENTRO DE OPERACIONES
CALI

REF: SEGUNDA Citación a audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**.

Le informo que mediante **OFICIO 0393** del día 09 de Julio de 2020, el suscrito conciliador, aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. Dentro de la relación de pasivos aportada por el deudor Ustedes aparecen como titular una obligación por valor de \$10.799.457, \$46.195.772, \$1.196.280 créditos de Quinta Clase, con corte al día 28 de febrero de 2020.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **3:30 P.M.**

INVITACION

Tema: **TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**

Hora: 10 Septiembre 2020 03:30 PM

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87922157720?pwd=aENJc2NKZIRKUKJDRm5LbXQ3cVpKdz09>

ID de reunión: 879 2215 7720

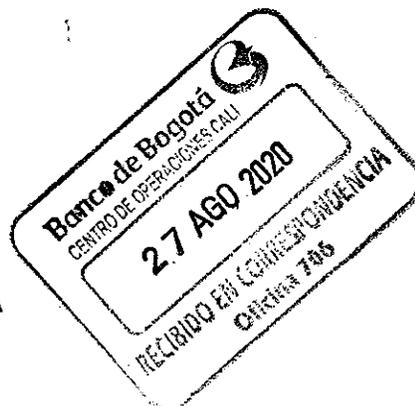
Contraseña: 857450

Además, sírvase aportar una relación detallada de las obligaciones a su favor, indicando los valores adeudados por concepto de capital e intereses de manera discriminada. Enviarla con anterioridad al correo electrónico **fundafas@yahoo.com**.

Agradezco su puntualidad,

Cordialmente,

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
Conciliador





PRETENSIONES DE RE: INSOLVENCIA DE acta de conciliación REPROGRAMACION RE: Fecha de m...

Enviar

← Atrás ↶ ↷ ➡ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Borrar 🛡️ Spam

10

Buzón

No leídos

Desenviado

Enviados 2/11

Enviadas

Más

Web's Enviar

Enlaces

Documentos

Suscripciones

Carpetas Crear

Carpetas nuevas

vac

Carpetas nuevas

INSOLVENCIA

INSOLVENCIA

INSOLVENCIA

enfo

INSOLVENCIA

RECEIPTS

TRAMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR DIEGO ANTONINO ARBOLEDA C.C. 16.803.889 Yahoo/Enviados



fundafas fundacion <fundafas@fundafas.org> jue., 10 de sep. a las 3:56 p. m.

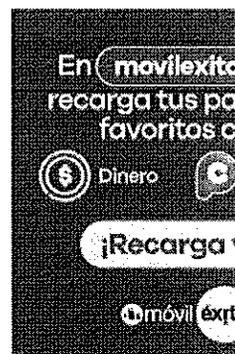
Para: Guisel Adriana Valencia Perez

Cordial saludo

Hemos notificado en varias ocasiones al BANCO DE BOGOTA para el tramite de insolvencia del deudor en referencia, si usted nos puede colaborar con esta gestion

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!.

**Centro de Conciliación FUNDAFAS
Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia.
889 5639- 896 2597
322 681 1218**



Analyse: 4 Favoriete Aandelen
Onze analisten hebben een researchigk over 4 aandelen met enorme potentie.
Marktgevoel

CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

De: fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)
Para: rjudicial@bancodebogota.com.co
Fecha: miércoles, 23 de septiembre de 2020, 05:43 p. m. COT

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2020

Señores

BANCO BOGOTA

Representante legal o quien haga sus veces
Cali.

REF: TERCERA Citación a audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** con cedula de ciudadanía No. **16.803.889**.

Le informo que mediante **OFICIO 0393** del día 09 de Julio de 2020, el suscrito conciliador, aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas elevada por el señor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012. Dentro de la relación de pasivos aportada por el deudor Ustedes aparecen como titular una obligación por valor de \$10.799.457, \$46.195.772, \$1.196.280 créditos de Quinta Clase, con corte al día 28 de febrero de 2020.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las **3:30 P.M.**

INVITACION

Tema: TRAMITE DE INSOLVENCIA DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

Hora: 28 septiembre 2020 03:30 PM

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81170354262?pwd=RjI1d05UTEhsdXRsSWY4VFFHVU1Qdz09>

ID de reunión: 811 7035 4262

Código de acceso: 270824

NUEVO ENLACE AUDIENCIA TRAMITE DE INSOLVENCIA DIEGO ANTONIO ARBOLEDA C.C.
16.803.889

De: fundafas fundación (fundafas@yahoo.com)

Para: diegoantonioarboleda@gmail.com; aherrera@cobranzasbeta.com.co; antonioyondonoabogados@gmail.com

Fecha: miércoles, 23 de septiembre de 2020, 05:50 p. m. COT

Cordial saludo

Envió nuevo enlace audiencia tramite de insolvencia del señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

INVITACION

Tema: TRAMITE DE INSOLVENCIA DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

Hora: 28 septiembre 2020 03:30 PM

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81170354262?pwd=Rjl1d05UTEhsdXRsSWY4VFFHVU1Qdz09>

ID de reunión: 811 7035 4262

Código de acceso: 270824

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!.

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia.

889 5639- 896 2597

322 681 1218

meeting_saved_chat

16:03:15 De aherrera : Alvaro Jose Herrera Hurtado
16:03:33 De ALEJANDRO PEREZ : Buenas Tardes comparece ALEJANDRO PÉREZ
ALARCÓN C.C. 9860386 TP 166116 representando al señor DIEGO EDILSON FRANCO
16:04:00 De aherrera : CC16895487 tp 167391 Alvaro Jose Herrera
Hurtado apoderado Davivienda

16:04:23 De JUAN PABLO ROMERO CAÑON : Juan Pablo Romero Cañón,
identificado con cédula de ciudadanía No 80.218.340 de Bogotá. tarjeta
profesional 196.375 CSJ.
En representación del Banco de Bogotá.
juanp.abogado1981@gmail.com
jromer7@bancodebogota.com.co
tel 3505826763

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA SUSPENSION DE AUDIENCIA
NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR : **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**
C.C 16.803.889

FECHA SOLICITUD: **11 de marzo de 2020**
FECHA DE ADMISION: **9 de julio de 2020**
FECHA DE AUDIENCIA: **28 de septiembre de 2020**
DIAS TRASCURRIDOS: **58 días**

En Cali, a los 28 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 3:30 p.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

CONCILIADOR:

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.153.063, portador de la tarjeta profesional 261428 del Consejo superior de la J.

DEUDOR INSOLVENTE:

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.889 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.208.845 portador de la tarjeta profesional No 308701 del Consejo Superior de la J.

ACREEDORES:

BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con número de Nit 860034313-7 obrando como apoderada general Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.113.880 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.895.487 portador de la tarjeta profesional No 167.391 del Consejo Superior de la J a quien ya el conciliador reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera. (aherrera@cobranzasbeta.com.co)

DIEGO NILSON FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.868 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO PEREZ ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No 9.860.386 portador de la tarjeta profesional 166.116 del Consejo Superior de la J, reconociendo personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera.

BANCO DE BOGOTA, obrando como apoderado judicial Dr **JUAN PABLO ROMERO CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No 80.218.340 portador de la tarjeta profesional 218340 del Consejo Superior de la J. reconociendo personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera (juanp.abogado1981@hotmail.com – jromer7@bancodebogota.com.co)



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDASAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Call - Colombia

seguido el operador judicial le da el uso de la palabra al apoderado judicial del deudor insolvente en este caso Dr **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA**, quien manifiesta que acepta los montos informados por parte de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, por lo anterior el conciliador procede a dejar en firme el proyecto final de graduación y calificación de créditos de la siguiente manera:

PROYECTO FINAL DE GRADUACION Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS						
ACREEDORES PRELACIÓN DE CRÉDITO	CAPITAL	%CORRIENTES	MORA	OTROS	SEGURO	TOTAL
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO HIPOTECARIO 7561 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$19.897.728	\$2.650.133	\$120.277	CARGOS FIJOS \$631.670	\$599.846	\$23.899.654
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 1248 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$26.367.581	\$3.622.381	\$636.867	CARGOS FIJOS \$1.420.585	\$212.622	\$32.242.036
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO ROTATIVO 9179 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$27.776.989	\$7.150.909	\$1.094.170	CARGOS FIJOS 368.955	\$218.190	\$36.609.213
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 2694 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.952.000	\$133.334	\$4.203	\$4.287	\$4.758	\$2.098.582
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 1590 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$3.611.777	\$597.504	\$6.898		\$4950	\$4.221.129
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 8544 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.160.167	\$189.940	\$3.142		\$5.550	\$1.358.799
BANCO DE BOGOTA CREDITO 5968 5 ORDEN DE PRELACION	\$10.799.457					
BANCO DE BOGOTA CREDITO 6318 5 ORDEN DE PRELACION	\$46.195.772					
BANCO DE BOGOTA CREDITO 7435 5 ORDEN DE PRELACION	\$1.196.280					

ACTA SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS

De: fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

Para: aherrera@cobranzasbeta.com.co; juanp.abogado1981@hotmail.com; jromer7@bancodebogota.com.co; antonioylondonoabogados@gmail.com

Fecha: viernes, 9 de octubre de 2020, 03:53 p. m. COT

Cordial saludo,

Anexo archivo adjunto de ACTA DE SUSPESION, DEL SEÑOR DIEGO ANTONIO ARBOLEDA.

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!.

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia.

889 5639- 896 2597

322 681 1218



3 ACTA 28 de septiembre de 2020 final.pdf
319.9kB

Propuestas trámite de insolvencia DIEGO ANTONIO ARBOLEDA C.C. 16.803.889

De: fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

Para: aherrera@cobranzasbeta.com.co; juanp.abogado1981@hotmail.com; jromer7@bancodebogota.com.co

Fecha: lunes, 19 de octubre de 2020, 01:24 p. m. COT

Cordial Saludo

Me permito reenviar las dos propuestas enviadas por el Doctor LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, apoderado del deudor insolvente, para su estudio y conocimiento. Recordando Audiencia en día 23 de octubre 2020.

Cordial saludo Dr. JUAN DAVID

Por medio del presente correo me permito allegar a su despacho, dos propuestas como proyección de pagos para los acreedores dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante en el que funge como deudor el señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA.

Es importante señalar que la diligencia se tiene programada para el día 23 de octubre de 2020, motivo por el cual le solicito remitir de inmediato a los acreedores.

Atentamente;

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Abogado Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible U. Externado de Colombia
Estudios en Contrato de Seguro Privado U. Externado
Investigador Criminal

Calle 19 # 9 -50 Oficina 13-02 – Edificio Diario del Otún Pereira, Risaralda

Teléfonos: 313 664 89 82 - 312 796 7643 - 346 8836

*****AVISO IMPORTANTE*****

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la menor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los arts 20,21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

DOCUMENTO AUTÉNTICO: El presente documento se presume auténtico y su notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 en concordancia con el Art. 244 del Código General del Proceso.

PROYECCION DE PAGO BANCO DAVIVIENDA

BASES DE CALCULO DEL CREDITO	
VALOR DEL CREDITO	\$ 80.766.242
SALDO DE INVERSION	\$ 80.766.242
No. DE CUOTAS A PAGAR	120
PLAZO DEL CREDITO	120
TASA DE INTERES ANUAL	1%
TASA DE INTERES MENSUAL	0,000833333

VALOR DE CUOTA MAS INTERESES
\$707.545,57

NOTA: EL VALOR DEL SEGURO NO ES FIJO ESTE PUDE VARIAR DE ACUERDO A LA TABLA QUE MANEJA DIRECTAMENTE LA SEGURADORA, POR TAL RAZON EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR PUEDE VARIAR UN POCO.

TABA DE AMORTIZACION

No. DE CUOTA	FECHA	CUOTA CON INTERESE	CUOTA A PAGAR	SEGUROS APROXIMADO	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO DE CAPITAL
0							\$ 80.766.242
1	5/12/2020	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 67.305	\$ 640.240
2	5/01/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 66.772	\$ 640.774
3	5/02/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 66.238	\$ 641.308
4	5/03/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 65.703	\$ 641.842
5	5/04/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 65.168	\$ 642.377
6	5/05/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 64.633	\$ 642.912
7	5/06/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 64.097	\$ 643.448
8	5/07/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 63.561	\$ 643.984
9	5/08/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 63.024	\$ 644.521
10	5/09/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 62.487	\$ 645.058
11	5/10/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 61.950	\$ 645.596
12	5/11/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 61.412	\$ 646.134
13	5/12/2021	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 60.873	\$ 646.672
14	5/01/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 60.334	\$ 647.211
15	5/02/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 59.795	\$ 647.750
16	5/03/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 59.255	\$ 648.290
17	5/04/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 58.715	\$ 648.830
18	5/05/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 58.174	\$ 649.371
19	5/06/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 57.633	\$ 649.912
20	5/07/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 57.092	\$ 650.454
21	5/08/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 56.550	\$ 650.996
22	5/09/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 56.007	\$ 651.538
23	5/10/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 55.464	\$ 652.081
24	5/11/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 54.921	\$ 652.625
25	5/12/2022	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 54.377	\$ 653.169
26	5/01/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 53.833	\$ 653.713
27	5/02/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 53.288	\$ 654.258
28	5/03/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 52.743	\$ 654.803
29	5/04/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 52.197	\$ 655.349
30	5/05/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 51.651	\$ 655.895
31	5/06/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 51.104	\$ 656.441
32	5/07/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 50.557	\$ 656.988
33	5/08/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 50.010	\$ 657.536
34	5/09/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 49.462	\$ 658.084
35	5/10/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 48.913	\$ 658.632
36	5/11/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 48.365	\$ 659.181
37	5/12/2023	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 47.815	\$ 659.730
38	5/01/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 47.265	\$ 660.280
39	5/02/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 46.715	\$ 660.830
40	5/03/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 46.165	\$ 661.381
41	5/04/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 45.613	\$ 661.932
42	5/05/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 45.062	\$ 662.484
43	5/06/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 44.510	\$ 663.036
44	5/07/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 43.957	\$ 663.588
45	5/08/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 43.404	\$ 664.141
46	5/09/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 42.851	\$ 664.695
47	5/10/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 42.297	\$ 665.249
48	5/11/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 41.742	\$ 665.803
49	5/12/2024	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 41.188	\$ 666.358
50	5/01/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 40.632	\$ 666.913
51	5/02/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 40.077	\$ 667.469
52	5/03/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 39.520	\$ 668.025
53	5/04/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 38.964	\$ 668.582
54	5/05/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 38.406	\$ 669.139
55	5/06/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 37.849	\$ 669.697
56	5/07/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 37.291	\$ 670.255
57	5/08/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 36.732	\$ 670.813
58	5/09/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 36.173	\$ 671.372
59	5/10/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 35.614	\$ 671.932
60	5/11/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 35.054	\$ 672.492
61	5/12/2025	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 34.493	\$ 673.052
62	5/01/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 33.933	\$ 673.613
63	5/02/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 33.371	\$ 674.174
64	5/03/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 32.809	\$ 674.736
65	5/04/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 32.247	\$ 675.298
66	5/05/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 31.684	\$ 675.861
67	5/06/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 31.121	\$ 676.424
68	5/07/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 30.557	\$ 676.988
69	5/08/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 29.993	\$ 677.552
70	5/09/2026	\$707.545,57	\$ 729.084	\$ 21.538	\$ -	\$ 29.429	\$ 678.117

71	5/10/2026	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 28.864	\$ 678.682	\$ 33,957.569
72	5/11/2026	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 28.298	\$ 679.248	\$ 33,278.322
73	5/12/2026	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 27.732	\$ 679.814	\$ 32,598.508
74	5/01/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 27.165	\$ 680.380	\$ 31,918.128
75	5/02/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 26.598	\$ 680.947	\$ 31,237.181
76	5/03/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 26.031	\$ 681.515	\$ 30,555.666
77	5/04/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 25.463	\$ 682.083	\$ 29,873.584
78	5/05/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 24.895	\$ 682.651	\$ 29,190.933
79	5/06/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 24.326	\$ 683.220	\$ 28,507.713
80	5/07/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 23.756	\$ 683.789	\$ 27,823.924
81	5/08/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 23.187	\$ 684.359	\$ 27,139.565
82	5/09/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 22.616	\$ 684.929	\$ 26,454.636
83	5/10/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 22.046	\$ 685.500	\$ 25,769.135
84	5/11/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 21.474	\$ 686.071	\$ 25,083.064
85	5/12/2027	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 20.903	\$ 686.643	\$ 24,396.421
86	5/01/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 20.330	\$ 687.215	\$ 23,709.206
87	5/02/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 19.758	\$ 687.788	\$ 23,021.418
88	5/03/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 19.185	\$ 688.361	\$ 22,333.057
89	5/04/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 18.611	\$ 688.935	\$ 21,644.122
90	5/05/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 18.037	\$ 689.509	\$ 20,954.614
91	5/06/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 17.462	\$ 690.083	\$ 20,264.530
92	5/07/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 16.887	\$ 690.658	\$ 19,573.872
93	5/08/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 16.312	\$ 691.234	\$ 18,882.638
94	5/09/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 15.736	\$ 691.810	\$ 18,190.828
95	5/10/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 15.159	\$ 692.387	\$ 17,498.441
96	5/11/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 14.582	\$ 692.964	\$ 16,805.478
97	5/12/2028	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 14.005	\$ 693.541	\$ 16,111.937
98	5/01/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 13.427	\$ 694.119	\$ 15,417.818
99	5/02/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 12.848	\$ 694.697	\$ 14,723.120
100	5/03/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 12.269	\$ 695.276	\$ 14,027.844
101	5/04/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 11.690	\$ 695.856	\$ 13,331.988
102	5/05/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 11.110	\$ 696.436	\$ 12,635.553
103	5/06/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 10.530	\$ 697.016	\$ 11,938.537
104	5/07/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 9.949	\$ 697.597	\$ 11,240.940
105	5/08/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 9.367	\$ 698.178	\$ 10,542.762
106	5/09/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 8.786	\$ 698.760	\$ 9,844.002
107	5/10/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 8.203	\$ 699.342	\$ 9,144.660
108	5/11/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 7.621	\$ 699.925	\$ 8,444.735
109	5/12/2029	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 7.037	\$ 700.508	\$ 7,744.226
110	5/01/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 6.454	\$ 701.092	\$ 7,043.134
111	5/02/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 5.869	\$ 701.676	\$ 6,341.458
112	5/03/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 5.285	\$ 702.261	\$ 5,639.197
113	5/04/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 4.699	\$ 702.846	\$ 4,936.351
114	5/05/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 4.114	\$ 703.432	\$ 4,232.919
115	5/06/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 3.527	\$ 704.018	\$ 3,528.901
116	5/07/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 2.941	\$ 704.605	\$ 2,824.296
117	5/08/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 2.354	\$ 705.192	\$ 2,119.104
118	5/09/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 1.766	\$ 705.780	\$ 1,413.324
119	5/10/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 1.178	\$ 706.368	\$ 706.956
120	5/11/2030	\$707,545.57	\$ 729.084	\$ 21,538	\$ -	\$ 589	\$ 706.956	\$ 0

PROPUESTA No. 2 DEL DEUDOR INSOLVENTE DIEGO ANTONIO ARBOLEDA

ENTIDAD	VALOR DEL CREDITO
BANCO DAVIVIENDA	\$ 80.766.242
BANCO BOGOTA	\$ 58.191.509
DIEGO EDILSON FRANCO	\$ 28.000.000

PROPUESTA: REALIZAR UN SOLO PAGO DEL 30% DEL CAPITAL QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

ENTIDAD	CAPITAL	PORCENTAJE A PAGAR DE INMEDIATO	VALOR A PAGAR	FECHA DE PAGO
BANCO DAVIVIENDA	\$ 80.766.242	30 % DEL CAPITAL	\$ 24.229.872	5/12/2020
BANCO DE BOGOTA	\$ 58.191.509	30% del capital	\$ 17.457.452	5/12/2020
DIEGO EDILSON FRANCO	\$ 28.000.000	30% del capital	\$ 8.400.000	5/12/2020

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

**CONSTANCIA DE FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR : **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**
C.C 16.803.889

FECHA SOLICITUD: **11 de marzo de 2020**
FECHA DE ADMISION: **9 de julio de 2020**
FECHA DE AUDIENCIA: **23 de octubre de 2020**
DIAS TRASCURRIDOS: **76 días**

En Cali, a los 23 días del mes de octubre de 2020, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

CONCILIADOR:

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.153.063, portador de la tarjeta profesional 261428 del Consejo superior de la J.

DEUDOR INSOLVENTE:

DIEGO ANTONIO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.889 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.208.845 portador de la tarjeta profesional No 308701 del Consejo Superior de la J.

ACREEDORES:

BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con número de Nit 860034313-7 obrando como apoderada general Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.113.880 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.895.487 portador de la tarjeta profesional No 167.391 del Consejo Superior de la J a quien ya el conciliador reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera. (aherrera@cobranzasbeta.com.co)

DIEGO NILSON FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 16.803.868 quien le asiste su apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO PEREZ ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No 9.860.386 portador de la tarjeta profesional 166.116 del Consejo Superior de la J, reconociendo personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera.

BANCO DE BOGOTA, obrando como apoderado judicial Dr **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN** identificado con cedula de ciudadanía No 80.218.340 portador de la tarjeta profesional 218340 del Consejo Superior de la J. reconociendo personería adjetiva para actuar en representación de la entidad financiera (juanp.abogado1981@hotmail.com – jromer7@bancodebogota.com.co)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el Sr. **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA** en calidad de deudor insolvente, con fecha de presentación de la solicitud 11 de marzo de 2020 y admitida mediante oficio 0393 del 9 de julio de 2020 esta oportunidad se dará desarrollo al numeral 5 6 y 7 del artículo 550 del C.G.P.

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN ACTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROYECTO FINAL DE GRADUACION Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS						
ACREEDORES PRELACIÓN DE CRÉDITO	CAPITAL	%CORRIENTES	MORA	OTROS	SEGURO	TOTAL
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO HIPOTECARIO 7561 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$19.897.728	\$2.650.133	\$120.277	CARGOS FIJOS \$631.670	\$599.846	\$23.899.654
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 1248 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$26.367.581	\$3.622.381	\$636.867	CARGOS FIJOS \$1.420.585	\$212.622	\$32.242.036
BANCO DAVIVIENDA S.A CREDITO ROTATIVO 9179 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$27.776.989	\$7.150.909	\$1.094.170	CARGOS FIJOS 368.955	\$218.190	\$36.609.213
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 2694 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.952.000	\$133.334	\$4.203	\$4.287	\$4.758	\$2.098.582
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 1590 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$3.611.777	\$597.504	\$6.898		\$4950	\$4.221.129
BANCO DAVIVIENDA S.A TARJETA DE CREDITO 8544 3 ORDEN DE PRELACIÓN	\$1.160.167	\$189.940	\$3.142		\$5.550	\$1.358.799
BANCO DE BOGOTA CREDITO 5968 5 ORDEN DE PRELACION	\$10.799.457					
BANCO DE BOGOTA CREDITO 6318 5 ORDEN DE	\$46.195.772					



PRELACION					
BANCO DE BOGOTA CREDITO 7435					
5 ORDEN DE PRELACION	\$1.196.280				
DIEGO EDILSON FRANCO					
5 ORDEN DE PRELACION	\$28.000.000				\$28.000.000
TOTAL DE CAPITAL	\$166.957.751				

DESARROLLO DE LA NEGOCIACION

Estando dentro de la oportunidad de que trata el numeral 5, 6 y 7 del artículo 550 del CGP el suscrito conciliador **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, una vez verificada la asistencia de las partes, **INSOLVENTE y ACREEDORES** procede a explicar los alcances del trámite de insolvencia, procedimiento a seguir en este tipo de procesos, como también el rol como operador judicial.

Acto seguido el suscrito operador judicial ejerciendo el control de legalidad que trata el artículo 132 del CGP, quien avizora que dentro de las etapas procesales que se han surtido en anterior oportunidad, no se encuentra ningún tipo de nulidad absoluta o relativa que invalide lo actuado, incluso en la presente audiencia de votación de acuerdo y suscripción final del acta.

FORMULA DE PAGO

Según la proyección enviada por el deudor a los acreedores mediante el correo electrónico del centro de conciliación fundafas con fecha 19 de octubre de 2020 se planteó por parte del apoderado judicial del deudor, dar cumplimiento a sus obligaciones debidamente graduadas y calificadas y respetando la prelación de crédito de la siguiente manera:

1 propuesta: hacer un único pago del 30 % del capital a todos los acreedores y acorde con los valores graduados y calificados dentro, quedando a paz y salvo por todo concepto, pago que se haría efectivo en el mes siguiente a la firma del respectivo acuerdo.

2 propuesta: hacer pagos mensuales durante 120 cuotas al crédito hipotecario Davivienda reconociendo en esta categoría un 4 % de interés anual, y a los acreedores quirografarios Banco de Bogotá y Diego Nilson franco un pago total del 30 % del capital.

VOTACION

CRÉDITO DE TERCERA CLASE

Nombre de los acreedores	Valor acreencia (capital)	Coefficiente de votación	Votación
1 DAVIVIENDA	\$ 80.766.242	48,38%	NEGATIVO



CREDITOS DE QUINTA CLASE

	Nombre de los acreedores	Valor acreencia (capital)	Coefficiente de votación	Votación
2	BANCO DE BOGOTA	\$ 58.191.509	34,85%	NEGATIVO
3	DIEGO EDILSON FRANCO	\$ 28.000.000	16,77%	POSITIVO

TOTAL, DE CAPITAL: \$166.957.751
 TOTAL, DE COEFICIENTE DE VOTACION: 100%
 TOTAL, DE VOTOS NEGATIVOS: 83.23%
 TOTAL, DE VOTOS POSITIVOS: 16.77%

RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Los acreedores que representan el **83.23%** de coeficiente de votación de capital reconocido dentro del presente tramite, votaron **NEGATIVAMENTE**, las propuestas de pago, presentada por el deudor **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, siguiendo el orden de prelación de ley:

El acreedor que representa el **16.77%** de coeficiente de votación del capital reconocido dentro del presente tramite, vota **POSITIVO** las propuestas de pago, presentadas por del deudor, siguiendo el orden de prelación de ley.

Por lo expuesto, el suscrito operador declara **FRACASADA LA DILIGENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, por cuanto los acreedores no votaron la propuesta presentada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor insolvente **DIEGO ANTONIO ARBOLEDA**, sumado a lo anterior nos encontramos en el día 76 dentro de los 90 días prorrogables y le da seguimiento y transcripción al artículo 559 de la ley 1564 de 2012, el cual reza: si transcurridos el termino previsto en el artículo 544 no se celebra acuerdo de pago, el conciliador declara el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el articulo 563 numeral 1 del CGP se procede a remitir el correspondiente expediente al juez Civil Municipal de Cali, para la apertura del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**.

CONCILIADOR.

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
 CC. 1.144.153.063 de Cali
 T.P 261428 Del Consejo Superior de la J.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



La Justicia
es de todos

Ministerio de
Justicia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL
FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código

1141

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Número del Caso	08410
Fecha solicitud de conciliación	11 de marzo de 2020
Fecha del resultado	23 de octubre de 2020
Tipo Audiencia	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador	JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
Identificación	1144153063

Firma

Nombre

Identificación

Flor de María Castañeda
Flor de María Castañeda
31.304.329

Fecha de impresión:
miércoles, 30 de diciembre de 2020

Código único de registro
1501112-267325

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 26/ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1 de 1

CORPORACION GRUPO OTROS PROCESOS
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 011 244960 26/ene./2021

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
16803889	DIEGO ANTONIO ARBOLEDA		01 *--
1144153063	JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA		03 *--

מזה מנכא פיה קהות נרפ" קרויה פיי קיל

C27001-CS01BAD7

CUADERNOS 1

gotalvaa

EMPLEADO

FOLIOS

POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

SE REPARTE CONFORME A LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LA CARATULA

recurso de reposición radicado 2020-00055-00

notificacionesjudiciales@antoniolondonoabogados.com
<notificacionesjudiciales@antoniolondonoabogados.com>

Mar 02/02/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
antoniolondonoabogados@gmail.com <antoniolondonoabogados@gmail.com>; bbjudicial
<bbjudicial@bancodebogota.com.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN.pdf; PRUEBA No.1 EXPEDIENTE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DIEGO ANTONIO ARBOLEDA.pdf;
PRUEBA No. 2 RADICADO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf; PODER.pdf;

Por favor confirmar recibido

DOCTORA
RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
RAD: 2020-00055-00

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, abogado inscrito e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Señor DIEGO ANTONIO ARBOLEDA, identificado con la C.C. No.16.803.889 expedida en La Victoria Valle del Cauca, conforme a poder por este conferido, ejecutado en el referido proceso, dentro del término legal , acudo a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho a través de auto 237 con fecha 23 de julio del 2020, fundado en lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso, conforme a lo que se expone en memorial adjunto.

Es importante señalar, que la presente comunicación es remitida de forma simultanea a la dirección electrónica de la parte ejecutante, conforme lo establece el C.G.P y del Decreto 806 de 2020.